PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid	Por un mes Pias. 5
Provincias, INCLU- 80 LAS ISLAS BALHA- RES Y CANARIAS	Por tres meses — 😕 O
Posesiones espa- NOLAS DE LA COSTA DE AFRICA	Por tres meses — 80
Extranjero	Por tres meses 45
Cl pago de las suso no admitiéndose s zarlo.	cripciones será adelantado, ellos de correos para reali-

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto co-rrientes como atrasados, al precio de 0,50 pe-



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que D. Manuel Núñez González vuelva al servicio activo, nombrándole Registrador de la propiedad de La Almunia de Doña Godina. Otra mandando se publiquen en este periódico oficial dos

«Resúmenes por provincias de los estados del movimiento de la propiedad territorial» durante 1902.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo la devolución á los individuos que se expresa, de cantidades ingresadas para redenciones del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos D. Modesto Ruiz Martínez, en el acto de su jubilación; y jubilando al Jefe de Centro del de Telégrafos D. Manuel Cajigal y Herencia, concediendole honores de Jefe superior de Administración, también libres de gastos.

Ministerio de Instrucción publica y Bellas Artes: Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación las Cá-

tedras de Geografía económico-industrial y de Economía política y Legislación mercantil, vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Valencia; y las de Historia del Comercio y de Lengua Alemana, vacantes en las Seccio-

nes de Estudios elementales de Comercio de los Institutos de Gijón y Zaragoza.

Otras determinando se adquieran 110 ejemplares, con destino á las Bibliotecas públicas, de cada una de las obras tituladas «España y Marruecos» y «Manual Legislativo de la Propiedad Literaria y Artística», de que son autores, respectivamente, D. Jerónimo Becker y D. José Castillo y Soriano.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se abra un concurso entre las provir clas que comprenden las regiones agronómicas que se expresa, para que ofrezcan los terrenos más favorablemente situados para instalar en elsos las Granjas-Institutos de Agricultura de cada una de dichas regiones.

Otra mandando se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero último.

dministración central:

Dirección de Hidrografía. - Aviso á los navegantes. Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en caste lano

en el extranjero, que se solicità introducir en España. Remisión de una instancia al Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras de Caligrafía de los Institutos.

Anuncios de las Cátedras vacantes á que se refieren las Reales órdenes de Instrucción pública de esta fecha. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. - Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Intervención general de la Administración del Estado.—Conta-

bilidad legislativa.—Estadística de ingresos y pagos.

Dirección general de la Guardia civil.—Relación de servicios prestados por la Guardia civil en el mes de Enero anterior respecto á la guardería, forestal.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Resúmenes por provincias del movimiento de la propiedad territorial (estado núm. 1).

Administración provincial:

Universidad literaria de Sevilla.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Seción de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Jerez de la

Administración especial de Hacienda de Vizcaya.—Extravío de un resguardo de depósito.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Barcelona. -- Anuncio de subasta para la construcción de dos cuerpos de edificio á los extremos del Museo del Arte Decorativo.

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de reemplazos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales. Anuncios oficiales.

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que pres-cribe el art. 157 del Código de Comercio: Caminos de Hierro del Norte de España (Noviembre 1903).

Crédito de la Unión Minera (Febrero 1904). La Alianza de Santander (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en conceder à D. Modesto Ruiz Martinez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, en el acto de su jubilación, y como recompensa de sus excelentes y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4, , letra D, de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el art. 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO El Ministro de la Gobernación,

José Sanchez Guerra.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Manuel Cajigal y Herencia; concediéndole, al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior (de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo esta-

blecido en la base 4.ª, letra D; de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Gobernación,

ALFONSO

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia de D. Manuel Núñez González, Registrador de la propiedad que fué de Villalba, de cuarta clase, jubilado por imposibilidad física por Real orden de 4 de Enero de 1899, solicitando volver al servicio activo:

Resultando del reconocimiento practicado por el Médico forense y dos Facultativos más del Juzgado de primera instancia de Verín, que el solicitante se encuentra con la aptitud necesaria para desempeñar cualquier cargo público:

Vistos los artículos 290 y 301 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que con arreglo á dichos artículos los Registradores que hubiesen sido jubilados por imposibilidad física deben volver al servicio activo si se acreditare que se hallan con la correspondiente aptitud, y que decretada su reposición deben ser nombrados para Registro cuya vacante no se hubiera anunciado, que sea de la misma clase y analogos productos que el que desempeñaba al ser jubilado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el referido D. Manuel Nuñez González vuelva al servicio activo, y nombrarle Registrador de la propiedad de La Almunia de Doña Godina, de cuarta clase.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con le propuesto por V. I. en cumplimiento á lo ordenado en el art. 267, núm. 4.º, de la Ley Hipotecaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID los «Resúmenes por provincias de los estados del movimiento de la propiedad territorial» durante el año 1902, formados por esa Dirección general, con arreglo á los datos suministrados por los Registradores de la propiedad, del modo prevenido en el art. 310 de la misma Ley y Real orden de 10 de Noviembre de 1893, sin perjuicio de publicar los datos correspondientes á cada Registro cuando se consigne en el Presupuesto general del Estado el crédito necesario para este servicio.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

LINARES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Juan Jiménez Mellado, vecino de Mairena del Alcor, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Atanasio Jiménez Méndez, recluta del reemplazo de 1901, correspondiente à la zona de Sevilla;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia indicada en 28 de Septiembre de 1901.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1904.

Sr. Capitán General de Andalucía.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Pedro Berdín Orts, vecino de Benidorm, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo a su hijo Pedro Berdín Fúster, recluta del reemplazo de 1903, de la zona de dicha capital, el cual falleció antes de que le corresp ndiera ser llamado à filas;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 893, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante en 25 de Septiembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Valencia.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Juan Sánchez Martínez, vecino de Oria, provincia de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1898, correspondiente á la zona de dicha capital;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes à la carta de pago núm. 190, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería en 30 de Enero de 1903.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1904.

LINARES

Sr. Capitan General de Andalucía.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Francisco González Sená, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1902, por la zona núm. 59, una vez que no le fué admitida en la misma la correspondiente carta de pago por haber hecho el depósito fuera del plazo señalado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 3.918, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona en 30 de Noviembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Cataluña.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Juan Barbero Corcero, vecino de Moral, provincia de Zamora, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Avelino Barbero Luengo, recluta del reemplazo de 1903 por la zona de dicha capital, el cual falleció antes de que le correspondiera ser llamado á filas;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 828, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia indicada en 30 de Noviembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Vieja.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Gabriel Truol Salom, vecino de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1901, correspondiente á la zona de Madrid, núm. 58;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago número 2.092, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid en 26 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes, en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, y en la Sección de Estudios Elementales de igual clase del Instituto de Gijón, las Cátedras de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien à traslación, de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Di-

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Sección de Estudios Elementales de Comercio del Intituto, de Zaragoza la Cátedra de Lengua Alemana;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallandose vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia la Catedra de Economía política y Legislación mercantil;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a traslación, de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo y 22 de Agos-

De Real orden lo digo à V. I, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada España y Marruecos, por D. Jerónimo Becker;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio, que se adquieran 110 ejemplares de la mencionada obra, con destino a las Bibliotecas públicas, al precio de cinco pesetas cada ejemplar, y con cargo al capitulo XVI, articulo único, concepto 38 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1904

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Real Academia de la Historia.—Excmo. Sr.: «España y Marruecos. Sus relaciones diplomáticas durante el siglo XIX», por D. Jerónimo Becker; tal es el sugestivo título del libro pasado por V. E. a informe de esta Real Academia para los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900; y dicese su gestivo, porque, en verdad, pocos asuntos habrá, cual este de Marruecos, que muevan y enciendan con tanto ardor, ni des-Marruecos, que muevan y enciendan con tanto ardor, ni despierten y hieran con mayor viveza el interés nacional, respondiendo cumplidamente à lo que la tradición històrica, la justicia y el derecho, à la par que la posesión de los domínios adquiridos en fuerza de costosisimos y cruentos sacrificios, y otras altas razones de política y de conveniencia patria, piden y exigen de nuestros gobernantes y hombres de Estado que se han preocupado y prestan toda la aténción debida á tan complejo, difícil y delicado problema, cual es el que atañe á la actitud de las naciones europeas frente al Imperio Moghrebita.

No hay que bascar en el libro del Sr. Becker (ni había para qué) relatos, descripciones, viajes, impresiones y todo cuanto contiene la abundosa y amena literatura que poseemos desde antiguo en multiples y notables obras que nos enseñan por menudo la historia interior de los hijos del Profeta, des-criben su territorio, nos muestran sus usos y costumbres típi-cas, y nos recrean y deleitan con las vicisitudes y peripecias

más ó menos peregrinas, siempre un tanto novelescas, de sus viajes é incursiones en el corazón del Imperio Serifiano.

La materia está poco menos que agotada, y es preciso que el tarista posea toda la genial imaginación, el talento extraordinario y el estilo encantador de un Pièrre Loti, qara que renazca la curiosidad y excite la gana de volver á atravesar sus inmensos arenales, ascender sus abruptas y empinadas cordilleras, vivaquear junto a sus ríos con la indispensable caravana de moros sucios y harapientos, y jibosos camellos, para venir á la postre á describirnos por milesima vez las fangosas calles y pardos y ruinosos edificios de Fez, Mogador 6 Marrakesh, que todos conocemos de memoria por análogas lec-

En empresa más provechosa y de una mayor y más práctica utilidad ha ocupado el Sr. Becker su diligente actividad, estudiando atenta y escrupulosamente los Archivos del Ministerio de Estado y sacando de sus legajos la multitud de notas diplomáticas, pactos, convenios y tratados; verdadero laberinto de que la astuta y ladina política del Diván se ha valido siempre, poniendo a prueba nuestra paciencia y el talento de nuestros estadistas.

Todo evanto constituye la médula de las infinitas negocia-ciones diplomáticas habidas ente los Gobiernos de España y del Sultán, durante el siglo XIX, en sus diversos aspectos y variados incidentes, las causas, desarrollo y término de todas variados incidentes, las causas, desarrollo y término de todas ellas, las ingerencias extranjeras y los tratados definitivos, resultante de aquéllas, expuesto está por el Sr. Becker, con método claro y sencillo, con acabada y perfecta ilación y con sobriedad en comentarios justos, pertinentes y cenidos a cada negoció tratado y a cada asunto resuelto.

Y toda vez que la cuestión de Marruecos que por modo tan directo y principal nos afecta, cuestión es de una actualidad tan palpitante que agita y preocupa á las Cancillerías de las más importantes potencias europeas, que buscan—quién sabe si en la sombra—las soluciones que más convençan y mejor

más importantes potencias europeas, que buscan—quién sabe si en la sombra—las soluciones que más convengan y mejor cuadren á sus respectivos fines é intenciones, no puede menos de reputarse por utilísimo un repertorio completo y fiel, un índice de materias, como modestamente lo llama su autor, que á las personas competentes podrá servir de recuerdo y á los demás de guía para llevar á cabo, en uno de sus capitalísimos aspectos, el estudio de tan fundamental problema.

Por estas razones aducidas, y habido en cuenta el moderado coste de la obra, que no exige del Gobierno grandes sacrificios ni dispendios, esta Real Academia opina que el libro de D. Jerónimo Becker reúne cumplidamente las condiciones que

D. Jerónimo Becker reúne cumplidamente las condiciones que pide el Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Sin embargo, como siempre resolverá lo más acertado V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.— Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Be-

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y de la Junta facultativa de Archiveros, Bibliotecarios y Museos, acerca de la obra titulada Manual Legislativo de la Propiedad Literaria y Artistica, por D. Jose Castillo y So-

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio de 1900, que se adquieran 110 ejemplares de la mencionada obra, con destino á las Bibliotecas públicas, al precio de cinco pesetas cada ejemplar, y con arreglo al capítulo XVI, artículo único, concepto 38 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1904. One de 28 ob ono a

Parting Field and the Toman DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Exemo. Se-Real Academia de Crencias Morales y Politicas. Exemo. Señor: Esta Real Academia ha examinado con la debida atención el «Manual Legislativo de la Propiedad Literaria y Artística», por D. José del Castillo y Soriano; y opina que este libro, aunque no puede calificarse de original, paesto que tiene por principal objeto recopilar las disposiciones sobre dicho asunto, es de utilidad innegable, no sólo porque las presenta reunidas y concordadas, sino por contener un índice cronológico de la Legislación auterior cinas idas polación de retigios socres. la Legislación anterior, una rica colección de noticias acerca de la propiedad literaria de otros países, una bibliografía y otros interesantes apéndices. Cree, por consiguiente, que puede recomendarse à V. E. la adquisición de afgunos ejemplares para las Bibliotecas públicas.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar à V. E. para la resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunta la instancia del interesade.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1903.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín. Exemo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

หรือกับเกิดสมาร์เป็นเรียง สมาร์เกิดของสาร - เลยบานหนึ่ง ค.ศ. ค.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

of allegated as objection and all d v sord recundazada por erra lux de un REAL RORDEN to aut nobange

e, é,34 segume Ilmo. Sr.: Al objeto de dar cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Enero último para la ejecución del también Real decreto de 10 de Octubre de 1903, reorganizando el servicio agronómico, por el que se dispone se establezca una Granja-Instituto de Agricultura en cada una de las regiones agronómicas que carecen de tan importante Centro experimental;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra un concurso entre las provincias que comprenden las regiones agronómicas de la «Mancha y Extremadura» (Ciudad Real, Cáceres, Badajoz y Albacete), «Navarra y Vascongadas» (Navarra, Alava,

Vizcaya y Guipúzcoa), «Andalucía oriental» (Granada, Málaga, Jaén y Almería), «Baleares» y «Canarias», para que ofrezcan los terrenos más favorablemente situados para instalar en ellos las Granjas-Institutos de Agricultura de cada una de las mencionadas regiones.

2.º Las condiciones preferentes á este concurso

a). Su situación en la cabeza de región.

b) La facilidad de vías de transporte.

c) La calidad intrínseca de los terrenos.

d). La proximidad á centros de mercados y demás circunstancias que garanticen su visita por los agricultores; y

e) Ser coto de fácil cerramiento.

3.9 El plazo que se concede á las Diputaciones provinciales para hacer el ofrecimiento de fincas à la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, será el de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MAand come of many years

4.º La extensión superficial de las fincas que se ofrezean no deberá exceder de cuarenta hectáreas, ni ser tampoco inferior à veinte, teniendo, à ser posible, en ellas representación los cultivos herbaceos y arbóreos más generalizados en la región.

5.º Las Diputaciones acompañaran a la solicitud de propuesta un croquis planimétrico, en escala de 10,000, de la finca, testimonio literal de su titulación, debiendo estar exenta de toda carga, y copia del acta de la sesión en que la Diputación acordase el ofrecimiento, obligándose à ceder la finca al Estado mientras éste sostenga la Granja-Instituto à que se refiera; y

6.º Reunidas las proposiciones, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acordará que una comisión, compuesta por un Vocal de la Junta Consultiva Agronómica, el Jefe de la región respectiva y un Ingeniero Agrónomo del servicio, procedan á reconecer y dictaminar sobre las fincas ofrecidas en cada región, en un plazo máximo de treinta días, empezando á contarle desde el día en que se nombre la comisión.

De Real orden lo digo á V. I. para. su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DES MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse

MAR MEDITERRANEO

Francia.

Cabo Courone.-Proyecto de transformación de la luz. Direction des Phares et Balises, 15 Enero, 1903.

Núm. 51, 1904. -Durante el año 1904 se procederá á la transformación de la luz del cabo Couronne.

La luz actual de un destello rojo cada 20 segundos se apa-

gará y será reemplazada por otra luz de un destello rojo cada 5 segundos, con el período sigueinte: destello, 0,66 segundos; eclipse, 4,34 segundos; total, 5 segundos.

El aparato nuevo será lenticular con quemador á la incan-

descencia por el vapor de petróleo bajo presión. Su potencia luminosa será de 600 becs Carcels: su alcance medio luminoso de 16 millas. La altura del foco luminoso quedará sensiblemente la misma que tenía, y la nueva luz será como la actual invisible en el Golfo de Fos cuando su dirección se hacia

Mientras duran los trabajos de mentaje del nuevo aparato, 'se apagara la luz actually se reemplazara por otra provisional fija roja de 4 y media millas de alcance medio, instalada en la galería superior de la torre del faro.

Por aviso posterior se sabre la fecha de la extinción de la actual y la de iluminación de la provisional, así como la de la inauguración de la definitiva que en lo sucesivo podrá funcionar como ensayo.

Argelia. Cabo Tenes.—Semafono

Avis aux Navigateurs núm. 25-104. Parts, 1904.

Núm. 52, 1904.—Están terminándose los trabajos de construcción de un semáforo en cabo Tenes.

Este semáforo tendrá por señal distintiva las letras A K Y T del Código Internacional y su inauguración se avisará posteriormente.

Cuaderno de Faros num. 1, pág. 250.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

with Section Subsecretaria.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Rufino Blanco, vecino de esta Corte, en nombre de D. Francisco Lareo y Fernández, que lo es de la Habana, desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el Decreto Ley de 14 de Septiembre de 1860 y Paral orden de 1864 Mayo de 1863. bre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Aritmética». — Nuevo procedimiento mental, escrito, razonado y práctico, en tres grados, para uso del alumno y auxiliar del Profesor en las Escuelas primarias, por D. Francisco Lareo y Fernández.—Primer grado. Habana, 1903.—181 páginas, más seis de indice y erratas; 8.º cartoné.

Madrid 25 de Febrero de 1904.-El Subsecretario, Casa

Excmo. Sr.: D. Andrés Graña solicitó en tiempo oportuno tomar parte en las oposiciones á Profesores de Caligrafía, en una instancia sin reintegrar con la oportuna póliza, razón por la que fué excluído de la lista de opositores, y habiéndola re-integrado con póliza del año corriente, esta Subsecretaría ha acordado remitir á V. E. la referida instancia á los efectos

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Febrero de 1904. — El Subsecretario, Casa Luigtesia. — Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de Caligrafía de los Institutos.

ANUNCIOS

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Valencia y en la Sección de Estudios Elementales de Comereio del Instituto de Gijón, las Catedras de Geografía económi-co-industrial é Historia del Comercio, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por trasla-ción, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores ó Secciones Elementales de Comercio que deseen ser trasladados á las mismas, podrán soli-citarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores que

desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda; y los Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los Profesores Auxiliares observarán lo provenido en la Real orden de 5 de

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa-

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia la Catedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos namerarios de Escuela superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser traslada los á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que des-empeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda, y los Profesores Auxíliares de Escuelas de Comercio com-prendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevaran sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los Profesores Auxiliares observarán lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa

Carlottle of morphism Se halla vacante en la Sección de Estudios Elementales de Comercio del Instituto de Zaragoza, la Cátedra de Lengua Alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos intererarios de dicho idioma que deseen ser trasiadados a la misma, podrán solicitarla en el plazo impro-rrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

anuncio en la GACETA DE MADRID.

""" Solo pueden aspirar a dicha Catedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda, y los Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los Profesores Auxi-liares observarán lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero

Este anuncio se publicará en los Bolctines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimien-

tos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904. = El Subsecretario, Casa

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 29 de Febrero último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 12 del corriente, á las doce y media de su mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su convenione. en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 133.170,25 pesetas, compuesta de 127.127,36 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Enero y Julio de 1903, y de 6.042,89 pesetas sobrante de la subasta verificada el día 12 de Febrero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la su-

Las regias y formamatates con que na de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de junio de 1882.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo ad-Las proposiciones se naran con arregio ai modeio adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones, uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofre accominados y continuos de peseta, con estado de telesconociones.

ce, por unidades y centimos de peseta, con exclusión de todo

quebrado de centimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el do-cumento que acredite haberse hecho el depósito que debe ga-

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo esta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 10 y 11 de diez á dos, y el 12 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar

se hara al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª. En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio maximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispueste en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia

las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las si-

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan side admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos quedando por este hecho anulada la adjudicación. Los que hagan dicha entrega en el término expresado po-

drán retirar los resguardos desde luego. 12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Denda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitará en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases passoas, para su amortización por subasta». (Fecha: firma del proponente.) : firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de la facturas de presentación se devolverá à los interesados en el acto de verificarse esta, à fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llemamientes per el propositiones de la conservencia de que se conservencia de la conservenc

los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofre-

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido des-echadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituído para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta. Madrid 2 de Marzo de 1904.—El Director general, P.S., Car-

los Vergara.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que entre al campronde el campris publicad por la Dirección diciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, en del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190

El interesad).

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Sección 2.ª—Contabilidad legislativa.

Número 1.

	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	tion of the second of the seco	The Control of the Co	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados;	TOTAL
SECCION PRIMERA	A the second second second				Sumas anteriores	402.834,93	di santo en la la comparta de pregna	868.987
CAPÍTULO 1.º CONTRIBUCIONES: DIRECTAS				5.º Renta de Cruz 6.º Producto en A	ada.—Producto líquido	56.500,94	though , with	56.500
Riqueza rústica y pecuaria Idem urbana (con una décima	130.836,06	· 1.557.682,90	1.835.420,56	cuestros	20 por 100 de la renta de Propios.	37,50 2.768,81	57.426,18	187 60.194
sobre la misma)	146.901,60 20.589,82		1 No. 33 Lake 15.		10 por 100 aprovecha- mientos forestales de los montes á cargo de			64.927
o deinmuebles Aumento por coultación en la	21.386,34	180.650,09	222.626,25	Mily Cert et a Stronge (Little Compens)	los montes a cargo de los Ministerios de Hacienda Consignaciones para Archivos y	29.122,87	none one of commissions	29.122
propiedad urbana	»	»	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	. t	Bibliotecas	*	1.000	1.000
Cuotas correspondientes a bienes del Estado. Urbana Zona de ensanche.—Una décima	»	»	» -		rrocarriles para gastos de ins-	11.427,50	2.752,50	14.180
sobre la urbana Idem industrial y de comercio (con dos décimas	104,23	».	. 104,23	e jerenama producenski sje jerenama	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	21.657	3.838,90	25,495
sobre la misma)	271.170,34 22.640,10	431.475,25	702.645,59	1.22	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	2. 015,96		2.015
o las utilidades Del capital. de la riqueza de la riqueza Del trabajo personal, juntamente	62.306,78	1.901.619,69	1.990.022,22		Producto de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el re	(C) (E) (40,010,00	"	2.016
procedentes con el capital o Donativo del Clero y monjas	3.455,65 ») *	»		integro de cantidades reconoci- das á Corporaciones civiles por	e sprétus e s	s manti da eti	
o Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.	2.414.895,75	901.262,85	3.316.158,60		ventas y redenciones declaradas nulas	The less of the		
O Impuesto de minas Canon de superficie	20.485,67 »	76.450,77 942,871,88	96.936,44 942.871,88	7.0 Diferentes dere-	Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro			n ran anding Kabalan in
o ldem de cédulas personales (con tres décimas	203.450	150	203.600	do	delos gastos de la guardería rural Asignación de las Diputaciones		311,61	31
sobre el mismo) O Idem de pagos del Estado, provinciales y muni-	99.178	83.140,92	1		provinciales para gastos de per- sonal y material de enseñanza.	36.515,56	to the first and the	102.02
cipales (con dos décimas sobre el mismo) [Impresto sobre Cuotas del Tesoro (con dos déci-	26.650,44	320.995,49	. 医乳洗 用 . 数	i costico conord	Renta de los bienes de los Institu- tos de segunda enseñanza	9.422,85	and be made Mou	Str. Same
carruajes de (mas sobre el mismo)	1.431,20 »	»	»		10 por 100 de administración de partícipes.	802,88		2. 91
Idem sobre casinos y círculos de recreo Contribución concertada con las Provincias Vas-		3.919,13			sas y medidas.	407,67	23.243,82	23,65
congadas y Navarra,	» »	» »	»	ing Specification and the second Specification and the second sec	5 por 100 de gastos de administra- ción, investigación y cobranza		Medical control of	ulasu jad Osa mubi
	3.445.599,50	6.418.628,02	9.864.227,52	Park Company of the C	de los recargos municipales so- bre las contribuciones	10.152,31	73.547,61	83.69
SECCIÓN SEGUNDA					Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los plei-		la transita di Santa di Albara La companya di Santa di Albara	เดอยเลีย่รื่ ก็ผลไปเลง
CAPÍTULO 2.º CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					tos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones			Loterias
Dèreches de importacion de exportación	8.717.911.17 251.564;27	1.073.194,64 $320,40$	9.791.105,81 251.884,67		favorables al Estado Entrega que deben verificar varias		onical si sira	1.39 Minas de
Impuesto de transportes por mar	1.488.323,01	3.790,36			Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de perso- nal y material de las Escuelas	ที่ กล้องสุดจะค่อ	k elimagek elik Lipitempak	doubert
Derechos menores	77.435,48 10.012,40	4.146,82 88,87	81,582,30	ST	provinciales de Artes é Indus-		6 660 an	rigasistati 1907-bi istoso
— de Aduanas por material de obras públicas	» ·	»	»		trias	»	3.229,20	3.22
Impuesto sobre el azúcarsobre la fabricación de alcoholes	568.3 3 2,34 546.5 3 3,06	1.913.272,92 183.818,13	730.351.19		Ventas.	649.991,50	707.778,06	1.357.76
- sobre la achicoria Arbitrios de los puertos francos de Canarias	14.382,45 83.500	» 225,30	14.382.45	gaciones á 1	ores á 1.º de Mayo de 1855.—Obli- netálico que se formalicen	»	*	» »
Derechos obvencionales de la Consulados (con dos décimas sobre los mismos)	105.608,30	»	105.608,30	Plazos al cont	ado y descuento de los posteriores y redenciones realizadas desde 2 de 1858 en adelante, de bienes proce-	MANGE OF THE SECOND		
Impuesto de consumos y especial sobre la sal — sobre los transportes de viajeros y de	4.106.199,47	1.364.807,41	5.471:006,88	a o / dentes del l	estado ó del Clero y del Patrimonio	Tried in the second		
mercancias por las vias terrestres y fluviales	376,95		1.883.795,15	de la Corons raciones civ	a, y de los pertenecientes á Corpo- iles enajenados antes de la ley de	100 Gro TH		004/01
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carbu- ro de calcio	6.884.047,39	» «•• • • • • • • •	6.884.047,39	21 de Julio Idem id. id. por	de 1876	192.252,17 »	11.960,52	204.21
10 de catelo	10.447,56 22.864.673,85		1	les con poster à la ley de 21 d	id. id. 80 por 100 de Propios Beneficencia Instrucción pública Diputaciones provinciales.	» »	» »	» ».
SECCIÓN TERCERA	22,004.015,05	7.000.092,37	29.921.266,22	10 Conceptos ex	traordinarios por ventas y reden-	- 1	» 1 m	»
CAPÍTULO 3.º		granista je mesena B	And the thirt distincts in addition	l 11 Producto de la	a venta de edificios públicos y de	1.438,17	1,73	1.43
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN				Estado en	ias que se obtengan á favor del las permutaciones que se realicen	47, 500 500	,	
Tabacos. Cérillas fosfóricas.	695 000:01	5.369,16 »	11.302.197,36 625.000,01	de 21 de Dia	uencia de lo dispuesto en la ley riembre de 1876.	401.427,26	» .	401.42
Loterías (producto líquido) Casa de Moneda	1.851.256 25 .675,91	»	1.851.256 25.675,91	rial inútil d	nta de cuarteles, edificios y mate- el ramo de Guerraarina	ing the state of t		simJoota
Giro Mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Prensa periódica	•	30.230,14		19 idem id. de M	arina	» 595.117,60	11.962,25	60 7.0 °
Producto de la Gaceta	83.588;40	$\begin{array}{c} 4.231,55 \\ 6.734,12 \end{array}$	90.322,52		ección quinta	393.117,00	11.502,20	007.0
Producto de Telégrafos y Teléfonos. Establecimientos penales.	466,97 9 5, 17	68.782,94 1. 934,67			CAPITULO 5.º		1 4	
Exclusiva de la fabricación y venta de los explo- sivos	**	k: »	»		RECURSOS DEL TESORO Ordinarios.			
	13.882.910,66	117.282,58	14.000.193,24	1.º Producto de la 2.º — de la	redención del servicio militar del de la Marina	6.875	» »	» 6.8
SECCIÓN CUARTA	480			l 3.º Reintegro de	ejercicios cerrados de época co-	218.759,72		218.75
CAPITULO 4.º PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				1 4 º Derechos de c	ustodia de depósitosoficiales	27.184,22	3.523,50	27.65 3.56
Rentas. Salinas de Torrevieja	157,501		157.501	6.º Recursos even	rtuales de todos los ramos Lemora sobre fondos distraídos de	7.665,47	7.348,16	
Minas Almadén Linares	»	312.787; 8 6 93.750	312.787,86 93.750	su legitima	inversión	4.310.30		4.3 1.00
Rentas de los bienes del Estado en general	5.498.81	95.750 3,508,05	1000	10. Reintegro de	fin de 1849gastos de personal de la represen-	,	a eogr <i>a</i> der 100	
Productos en ad- ministración Administración.	30			tación del I dataria de I	Istado cerca de la Compañía Arren- Tabacos	30.999.78	»	30.99
de las fincas y Producto de canales y navegación fluvial.	227 389 41	.» 40.059,36	30 267.448.77	11 Anualidad de	crédito á favor del Estado contra «Astilleros del Nervión»	»	, »	»
Idem de montes y plantios Idem del patrimonio que fué de la	7.871,62	407,88				296,836,37	11.347,16	
Renta de los bienes del Clero á metálico y por	32,29	11.925	11.957,29	1	EXTRAORDINARIOS	ক্ষেত্ৰ মুখ্য ক্ষেত্ৰ		
venta de frutos	4.513,80	3.713,96	8.227,76		(suprimidos) sitorios		2,432,02	2.48
Suma y sigue	402.834,93	466.152,11	868.987,04	U.º Recargo espec	cial de guerra	6 = 2 0 3 = 2 1 12	2,432,02 515,96	
1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Er					and the control of th	i .		CA is

RESUNIEN	Presupuesto de 1904.	Resultas de eiercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto Resultas de ejercicios de 1904. Resultas de ejercicios cerrados.	AL
Sección 1.ª—Contribuciones directas			9.864.227,52		
- 2.a—Contribuciones indirectas - 3.a—Monopolios y servicios explotados por la Administración - 4.a—Propiedades y dere-\ Rentas chos del Estado\ Ventas	13.882.910,66 649.991,50	117.282,58 707.778,06	14.000.193,24 1.357.769,56	RECARGOS MUNICIPALES • APÍTULO ÚNICO 1.º Sobre la contribución de immebles, cultivo y	
- 5 Recursos del Te- Ordinarios Extraordinarios	296.836,37		308.183,53	ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901 » 34.194,51 34.	194,51 398,40
COMMENT AND LINES OF CAME OF THE CAME, THE	41.735.129,48	14.326.538,42	56.061.667,90	30.350,02 85.242,89 115.	592.91

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante el mes de Enero de los años 1900 à 1904, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

TOTAL TELLAS	08,887.8		CONCEPTOS	1900	1901	1902	1903	1904
		ING	RESOS ORDINARIOS					
Idem ind Impuest Idem de Idem de Idem de	lustrial y de consobre las uti derechos real minas cédulas perso	omercio lidades de la es y transmis males	y ganadería riqueza mobiliaria ión de bienes	4.586.980,44 » 3.780.090,96 206.388,67 1.355.166.36	2.391.599,64 925.236,42 5.825.640,34 3.362,766,46 295.363,41 367,228,13	2.088(133),22 692.887,35 1.241,922;05 3.254,823,97 335,981,09 169,976,79	2.161.672.82 743.883,12 2.415.635,38 3.884.408,95 943.016,61 112.994,47	2:058.151,04 702.645,55 1:990.022,22 3:316.158,66 1:039.808,32 182:319,92
dem de dem sol contribu mpuest dem de Renta de	pagos del Est bre carruajes nción que debe o de 1,25 por 20 por 100 sol e Aduanas	ado, provinc de lujo en satisfacer 100 sobre int ore los intere	de los empleados del Estado, etc ales y municipales	306.630,67 6.851,91 8.55 473.025,38 4.003.952,27 13.124.758.34	» 230.002,16 8.450,54 41.500,20 » 13.858.209,55	350.773,91 15.201,38 130,07 * * * 11.070.239,54	» 419,172,75 16,995,93 » » » 11,340,425,50	347.645,99 19.840,25 ** ** ** ** ** ** ** **
mpuest dem sol Derecho mpuest dem sol limbre of mpuest labacos. Labacos derillas	o sobre el azúo bre la fabricac s obvencionale o de consumos bre los transpo del Estado d sobre el gas fosfóricas	ear de alcoho es de lös Con y especial sortes de viaje	les. sulados obre la sal ros y mercancías por las vías terrestres y fluviales. ad y el carburo de calcio	678.694.79 103.092,48 150.859,08 5.753.697,03 1.203,282,22 4.800.569,49 452.173,23 7.916.666,67 531,250,01	935.398,78 105.178,65 215.871,50 5.596.208,61 1.889.139,96 5.702.888,05 488.833,11 10.077.674,12 625.000,01 1.650.179	2.131.333,12 237.003,96 133.352,42 5.146.627,20 1.776.414,71 4.415.250,97 490.010,53 11.061.774,11 [625.000,05 1.669.179	1.925.795,24 561.186;18 122.953;22 5.758.186,06 1.911.759,19 6.840.389,17 589.270,99 10.787.968,22 625.000,01 1.779.589	2.481.605,26 730:351,19 105.608,36 5.471.006,86 1.883.795,16 6.884.047,36 639.956,86 11.302.197,36 625.000,01
Exclusiv Minas de Producto Benta de Redencio	de la fabric de canales y cruzada	navegación	de los explosivos Almadén Linares luvial	» 93,750 299,272,70 113,483,78	3.591,965,21	** 449.811,23 ** 326.703,86 ** 72.464,97 3.466,500 2.002,867,81	» 187.500 338.876,62 209.581,43 1.645,500 1.957.144,68	312.787,86 93.750 267.448,76 56.500,9 2.070.028,6
يستار دو د سود	Assessment over the first over the best of the second over the		ur 	59.302:932,85	58.581:041,06	53.224.363,31	57.278.905,54	56.058.719,9
		INGRES	OS EXTRAORDINARIOS		Property of the second	cense les communications de la communication d		
Recargo Idem es	transitorio pecialade gue	rra	The state of the s	4.457.017,85 116.851,14	81.987,07 8:907,78	29.162,93 4.212,50	7.944,12 1.969,20	2.432,0 515,9
SHEW STREET, S			And the second s	4.573.868,99	90.894,85	33.375,43	9.913,32	2.947,9
	a commence of the commence of	REC	RGOS MUNICIPALES					
iaem in	austrial y de	ebles, cultiv	y ganadería	552.423,61 115.954,26	326.629,19 84:222,57	246.047,67 74:241,50	88.349,56 82.656,33	34.194,5 81.398.4
Control Standard - Japon	American Communication (Communication Communication Communication Communication Communication Communication Com	The end of	1 1 1	668.377:87	410.851,76	320.289,17	171.005,89	115.592,9
Control of the contro	American Services	- 418 - 418 - 1785 416	THE SUMEN SEASONS SEAS					
(6 - 1 - 35)	s del Tesoro	er kan ma	Ordinarios Extraordinarios	59.302.932,85 4.573.868,99	58:581.041,06 90.894,85	53 224.363,31 33.375,43	57.278.905,54 9.913,32	56.058.719,9 2.947,9
ldem po	or recargos mo	nicipales .		63.876.801,84 668.377,87	58.671.935,91 410.851,76	53.257.738,74 320.289,17	57.288.818,86 171.005,89	56.061.667,9 115.592,9
St. Target to a public second decreasing				64.545.179,71	59.082.787,67	53.578.027,91	57.459.824,75	56.177.260,8
an complete la	I TO C I I	PRESUP	JESTO EXTRAORDINARIO					

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Numero 3.

	· ·		the second of th	- 「
Pagos limidos ventacados os	at more do Trano do 1904 non c	menta del presimuata a	a ajanajaja er nan necult	as de los definitivamente cerrados.
T we are reduced to the result of the result	i el mes de tinelo de 190x bor o	derive der breschuesto ei	r elercicio à bor resure	as ut los atmittamente cerranes.

### Property of the content of the c	RESULTAS de ejercicios cerrados 23.663,78 66,90 23.730,68 1.011,65 31.771,55	993.372,56 993.372,56 993.439,44 993.439,44 33.657,66 332.977,26
» » 969.708,76 » 32:646	%66,90 23.730,68 %1,011,65	993.439,44 993.439,44 33.657,65 332.977,26
» 32.646	» 1.011,65	33.657,65 332.977,26
		332.977,26
		ibalaterio de pa liberal *
4.701.296,33 1.100.535,28 456,24	16.149,30 31.744,58	4,701,296,35 1.116,684,58 32,200,81
.754.481,8 3 688.772,57	» 104,50	1.754.481,85 688.577,00
126.420,78 104.452,05 754.151,66 500.000	28.399,27 382,863,73	127 220,78 132.851,32 1.137.015,39
1:034.127,21	516.575,26	11.550.702,4
	94.085,95 690.398,51	94.085,95 690.398,5
	1.100.535,28 456,24 1.754.481,88 688.772,57 126.420,78 104.452,05 754.151,66 500.000	1.100.535,28 16.149,30 456,24 31.744,58 1.754.481,83 ** 688.772,57 104,50 126.420,78 800 104.452,05 28.399,27 754.151,66 382,863,73 500.000 ** 1:034.127,21 516.575,26 ** 94.085,95

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Numero 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el mes de Enero de los años 1904; con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1900	1901	7 (19 1902 leaness) 7 (19 1902 leaness)	1903	1904
Obligaciones generales del Estado.		entra est object € 12.20 de et object			
ección 1.ª—Casa Real		175,000	**************************************	20,833,33	»
- 2.ª-Cuerpos Colegisladores	2000 Pt 3	*	»	69,573,33	
Deuda pública y del Tesoro	25.694.865,46	11.884.641,85	11.410.358,99	1.619.250,86	993.372,54
- 3.a-Deuda pública Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas	.		* *	»	
Idem procedente de las Colonias	2.661.720.43	290.045	116.471,25	3.150	≫ (1. 12 € 1
- 4.3—Cargas de justicia	len i Caun II. Van 1000 best i 1	»	* 8	X	66,90
- 5.ª-Clases pasivas	**************************************	* * *) » (i)		esymptes.
Sections. 1 to the total out and many	28.356.585,89	12.349.686,85	11.526.830,24	1.712.807,52	993.439,44
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					Heace
cción 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	56,25	0.3 3.	138,88	54.259,47	6 % 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
- 2.a—Ministerio de Estado	500	972.117,89	13.804,84	53.124,51	33.657,65
- 3.4—Idem de Gracia y Justicia	261.041,53	195.687,13	290.774,73	1.018.399,30	332.977,26
Idem eclesiásticas	46.555,97	52.080,42	32.036,87	1.957.960,13	l
- 4.a-Idem de la Guerra	4.581.682,28	5.864.953,27	3.341.162,37	7.878 315,10	4.701.296,33
- 5.ª—Idem de Marina	712.457,39	1.035.768,38	1.058.106,66	1.659.327,39	1.116.684,58
- 6.ª—Idem de la Gobernación Servicio general	194.148,65	214.156,09	54.751,09 1.190.558	1.209.792,16 2.276.315,92	32.200,82 1.754.481,83
- 7.º-Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	15.846,33	33.548,57	189.252,60	587.522,19	688.877,07
- 8.ª-Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas	231.199,17	128.441,89	336.304,29	729.242,93	127.220,78
- 9.ª-Idem de Hacienda	50.932,80	67.714,39	107.004,21	1.099,679,05	132.851,32
- 10.ª-Gastos de las contribuciones y rentas públicas	1.358.456,47	1.110.867,41	1.209.555,96	1.274.217,45	1.137.015,39
— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea	**************************************	14/ 3.5 2.7	500.000	***	\$100.000 \$200.000 \$100.000 \$100.000
	35.809.462,73	22.025.022,29	19.850.280,74	21.510.963,12	11.550.702,47
cargos municipales sobre les carteins de l'Inmuebles, cultivo y ganadería	1.019.000,82	1.923.937,07	1.529.611,70	127.207,53	94.085,95
cargos municipales sobre las contribuciones de Industrial y de comercio	298.998,77	469.655,60	323.951.90	429,291,21	690.398,51
		The sprogatical section	। एक्क्कुल्लेखन	S. S. C. Our Ha	ा । जन्मकार अपन्ता
	The second secon			production of the state of the	

	•							
				1900	1901	1902	1903	1904
	nes del Tesoro			35.809.462,73 1.317.999,59	22.025.022,29 2.393.592,67	19.850.280,74 1.853.563,60	21.510.963,12 556.498,74	11.550.702,47 784.484,46
TATE	CARTUUREE	0.00 + 58.09		37.127.462,32	24.418.614,96	21,703.844,34	22.067.461,86	12.335.186,93
** ***	₹. •		e government of the second of		The second secon	Andrew Control of the		
4d.678.80h	+ 8V,1808,02	an an ang		e e e e e e e e e e e e e e e e e e e				Service (All Control of Control o
00,65	PRESUPUESTO	OS EXTRAORDINARIO	OS		Paragraphic services and the services of the s			AND A DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPE
	es de 7 de Julio do	. 1888 y 14 de Julio	de ₁ 1891.)			and a standard manager	ings Andries.	
Ministerio de Marin	a. 86,087, 82		· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	**	r e e e 🙀 relició de	and one and refrare.	»	»
Ministerio de la Gue	(M. 1985)	de Juniô de 1898.)		93.438,16	100.000	***************************************	*	»
Idem de Marina	:	and the second s		101.076,15	20,089,14	»	- A - V - V - V - V - V - V - V - V - V	»
Subvenciones de Fe	rrocarriles			134.564,01	»		»	»
- 75 Br. AAT () - 70 A THE ASS - 81 ATH ASS - 25 ASS	c : 66] \$54 ; 66a VII 148 86	#5,180 to 1 -1 5,577,284 -25,658,573 -20,638,533		329.078,32	120.089,14		***************************************	*

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 29 de Febrero de 1904.

80,776.016 18,**74.9.B.*** 1

11.550.762.47

El Interventor general,
A. Minguez.

El Jefe de la Sección, VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.

comandancias	Denuncias por hurto de maderas	por corta	Denuncias por extracción	Roturacio-	Númere de delincuentes por daños en	POR GA	NADO PAST DE CAB			ÓN, EXPRE		vúmero	TOTAL de	TOTAL de delincuentes	TOTAL de cabezas de ganado
	y leñas	leñas	de frutos		y fruto	Lanar	Cabrio	Vacuno	Cerda	Caballar	Mular	Asnal	denuncias	aprehendidos	sin autorización
Madrid Guadalajara Segovia Toledo Cuenca Ciudad Real Gerona Barcelona Córdoba Sevilla Valencia Castellón Pontevedra Lugo Cortiña Orense Huesca Teruel Zaragoza Granada Jaén Valladolid Zamora Salamanca Avila Oviedo Leán Palencia Badajoz Cáceres Logoroño Burgos Santander Soria Vizcaya Guipuzcoa Alexa Sur Caballería Alicante Murciax Albacete Málaga Almería Leárda Tarragona Cádiz Huelva	y leñas 15 7 5 17 3 3 1 2 7 5 2 2 3 3 4 1 19 11 7 60 8 66 66 65 67 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1	de frutos 1 1 1 * 5 * 3 4 5 * * * * * * * * * * * * * * * * *	3 1 1 1	los montes	9.005 1.188 3.210 790 597 100 185 1.831 524 107 202 220 900 768 250 5.980 440 1.276 78 2.662 1.124 630 68 1.872 1.54 7.707 3 300 1 178 178 195 727	1.045 185 104 664 297 500 * 205 1.902 103 *	Vacuno 615 20 311 39 15 146 15 188 2 2 29 8 86 9 200 33 565 33 40 3 11 39 20 30 31 39 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	Cerda 30 46 30 46 38 58 1.039 38 38 38 38 38 38 38 38 38	Caballar 15 8 11 8 29 8 29 8 11 8 29 8 29 8 8 11 8 8 29 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Mular 6 8 3 3 15 9 8 11 80 80 80 80 80 80 80 80	Asnal	denuncias 39 21 86 31 7 12 4 1 21 94 11 3 7	122 61 329 90 12 12 4 2 7 17 29 3 2 ** ** ** ** ** ** ** ** **	que pastaban
BalearesCanarias	» 7	13 7	* 4	» 1	» 23	190 11	94 17	2	28 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	»	» »	2	12 20	19 19	309
TOTALES		- 5 3 3	86	73	1.506	44.432	14.940	3.035	2.584	143	180	136	1.283	1,451	65.450

Nota. Se han efectuado además 377 denuncias por infracción á la Ley de Caza. Madrid 31 de Enero de 1904. — Vicente de Martitegui. — Нау un sello. — Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE GRA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CI

L-Enajenaciones de

	12		1.ª AS ENAJENADA DE ÚLTIMA VOL			e de la companya de l	FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS Ó CONTR						
						ENA	AJENACIONES, EXC	LUYENDO LAS Á	PACTO DE RETRO		- PT 1869	ENAJENACIO	
PROVINCIAS	NÚMERO J	DE FINCAS	su v	ALOR	-numero i	DE FINCAS	IMPORTE I	EL PRECIO	IMPORTE DEL PE	RECIO APLAZADO	NUMERO I asi ver	DE FINCAS	
			RÚSTICAS	URBANAS			POR RÚSTICAS	POR URBANAS	POR RÚSTICAS	POR URBANAS	y large		
	RUSTICAS	URBANAS	Pesetas.	Pesetas.	RUSTICAS	URBANAS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	RÚSTICAS	URBANAS	
Álava	1.980	153	599.872,06	1.194.146,67	1.895	190	792.850,90	1.214.566,56	91.820	71.537,50	398	56	
Albacete	2.200	406	2.667.078,72	874.854,18	1.691	480	2.699.023,91	772.355,65	163.191	151.942	58	29	
Alicante	5.937	1.266	7.374,751,65	2.487.998,16	6.839	2.499	5.390.084,01	2 665.926,16	201.505,75	150.941,86	481	116	
Almería	2.506	627	3.288.843,84	1.227,609,32	4.707	1.450	3.425.505,45	1.183.654,18	356.903,25	12.850	32 8	89	
Ávila	7.706	393	1.961,734,60	899,817,72	4.191	346	1.129.214,82	464.534,98	36.466	22.815	453	20	
Badajoz	6.169	1.194	17.649.323,85	3.564.791,24	6.183	2.306	9.109.161,92	2.775.563,59	464.624,98	48.325	82	64	
Baleares	3.741	1.158	14.843.324.53	3.662.415,23	3.003	1.100	4.252.769,52	2.058.195,51	197.611,02	125.852,37	I3 1	48	
Barcelona	3.181	3.620	10.264.341,05	36.041.845,54	2.495	3. 916	7.772.902,89	50.048.039,38	368.049,24	5.353.671,32	72	126	
Burgos	9.811	755	1.618.814,43	1.617,593,95	7.910	665	1.005.597,27	1.282.571,85	99.829,04	66.550	723	46	
Cáceres	3.066	770	7.203.327,49	1,271.531,34	2,633	945	3.385.714,44	1.044.036,22	78.223,80	10.700	94	32	
Cádiz	1.579	1.232	6.381.940,64	8.138.987,96	1.889	1.535	5.398.781,42	5.574.207,56	883.767,62	197.474,76	48	48	
Canarias	743	358	3.747.406,79	1.875.792,91	1.668	784	2.583.767,95	2.425.050,21	171.496	149.466,30	163	62	
Castellón	3.390	888	4.107.682,68	1.814.846,98	3.854	1.289	3.564.246,10	1.939.747,72	205.846,50	75.874,10	271	72	
Ciudad Real	4.309	573	9.159.769,03	1.945.719,91	3.382	980	4 .27 3.350,48	2.088.047.89	103.375,31	177.671,25	125	25	
Córdoba	4.257	1.260	11.875.320,99	3.619.897,29	5.382	2. 151	15.026.124,86	3.199.321,89	, 6.719.653,90	149,772,32	רד	41	
Coruña	1.355	418	481.577,46	2.472.333,13	2.805	639	1.019.819,95	2.602.858,51	14.475	41.290	338	58	
Cuenca	1.834	64	839.620,81	227.999.32	1.257	136	366.540,34	2.186.326,73	54.218,49	25,714	120.	11	
Gerona	3.538	1.313	10.235,930,04	3.024.503,14	1.941	992	3.642.817,66	2.787.012,48	386.646,64	240.454,40	102	51	
Granada	6.017	1.392	9.475.475,29	4.242.652,66	5.772	2.114	6.359.898,76	3.365.432,25	134.337,50	91,335	193	72	
Guadalajara	2.746	153	744.902,76	372,213,07	2.294	192	737.832,59	2 90 .596, 50	92.160,90	23.925	151	11	
Guipúzcoa	דירי	364	3.721.595,90	5.988.444,63	962	394	6.763.531,07	9.651.279,10	117.804,57	821.053,35	8	8	
Huelva	749	460	2,693,498,64	1.691.144,43	1.206	793	4.162.888,60	1.522.287,45	55.058	155.647	47	26	
Huesca	2.860	513	1.727.023,85	654.521,24	3.43 1	614	1.354.867,57	479.954,16	40.059,14	31.423	553	83	
faén	6.411	1.359	11.510.920,05	3.557.758,71	6.098	2.329	7.827,284,70	3.531.217,78	2 93.008	244.414	210	85	
León	3.123	183	1.133.922,27	492.592,15	5.249	365	1.885.409,57	523,436,50	825	205.167	170	• 29	
_érida	4.689	1.025	3.396.124,20	939,987,29	5.226	1.125	3.588,016,37	978.256,52	82.264,68	83.701	535	121	
ogroño	4.362	401	1.456.424,72	756.651,49	2.751	487	928.562,47	986.744,96	35.266,07	95.033,30	3 91	27	
Lugo	776	96	507.864,24	286.103,11	2.129	× 152	686.162,93	349.717,91	32.297,53	9.816,03	297	21	
Madrid	6.768	1.775	6.426.774,47	60.247.648,22	4.255	1.719	9.244.101,43	35.283.350,87	359.731,53	729.467,61	173	65	
Málaga	1.603	926	4.939.516,63	3.230.642,82	3.112	1.786	3.672.525,67	4.836.822,06	927.754,79	58.225	112	47	
Murcia	5.963	1.300	7.121.226.51	3.237.648,06	5.386	2.313	4.682.300,72	3.379.360,54	151.061,16	157.395	297	138	
Navarra	2.161	329	2.285.052,81	2.372.266,19	3.526	446	2.367.489,95	1.813.856,48	1.561.408	1.081.927,95	898	148	
Orense	236	21	46.016,89	38.618,5 0 (3.223	376	468.138,13	433.920,62	7.898	2.250	322	40	
Oviedo	7.510	764	4.795.574,03	3.764.354,68	8.891	1.377	6.687 438,44	6.581.296,66	248.346,94	136.513,63	752	105	
Palencia	8.409	650	2.538.637,22	1.277.650,35	4.765	614	1.611.387,49	925.501,08	38.746,36	40.419	265	13	
Pontevedra	341	. 94	275.852,16	393,231	1.949	282	1.260.560,69	1.259.105,84	8.390	31.120	331	48	
Salamanca	10.488	830	6.415.872,69	2.364.100,03	5.883	843	6.534,243,26	1.400.648,88	201.230,50	26.425	234	38	
Santander	3.473 10.367	433	831.964,81	3.351.710,52	3.496	594	2.081.130,14	2.678.272,53	47.900	2.000	192	27	
SegoviaSeyilla	3.650	515	3.161,583,90	652.380,33	6.799	419	1.205.413,32	784.322,76	221.410,66	11.700	289	28	
Soria	1.631	1.546	14.118.098,09	10.634.941,35	4.809	2.600	12.187.364,87	7.284.888,74	769,926,15	291.875,66	129	56	
Farragona	3.173	72	219.090,95	185.273,32	1.797	153	322.042,58	268.707	» »	5.250	10	8	
reruel	1.414	1.158	5.091.004,71	2.194.418,19	3.249	1.398	4.064.047,33	1.998.697,04	273.234,86	212,693,12	189	83	
Foledo		159 619	1.752.699,24	153.290,20	1.706	319	1.202.030,85	269.792,37	253.985,73	9.001,24	130	11	
Valencia	4.530 12.234	613 2 222	5.250.004,88 21.298.970,06	1.487.503,51	3.209	825	2.813.837,21	982,692,33	64.845,40	26.913,66	136	38	
Valladolid	15.285	3.222 1.251	21.298.970,06 5.231.303,11	12.568.752,60 4.669.036,63	9.538	4.246	13.412,715,41	9.590.156,75	564.875,06	405.790,66	6 36	190	
Vizcaya	1.194	$\frac{1.251}{264}$			5.726	1.209	3.212.167,22	3.248.413,88	358.605,24	83,560,45	483	41	
Zamora	6.431	204 475	7.405.587,33 3.875.961,10	737 010 60	1.809	377 660	12.963.287,65	13.975.838,62	1.056.262,87	751.343,12	39 321	23	
Zaragoza	3.905	475 854	4.343.870,40	737.010,69 3,399.990,31	4.598 3.480	660 958	2.106.991,95 3.398.093,15	683.765,85 3.794.498,67	54.625 49.760,20	3.100 271.064,50	183	23 44	
				(r e							1	

ķ

CIA Y JUSTICIA

VIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

fincas.—Año de 1902.

S EN QUE M	EDIA PRECIO					POR AC		3.a AS ENAJENADA PRATOS EN QUE NO		4.° NÚMERO TOTAL DE		5 VALOR	
ES CON PACTO I	E RETRO	হৃত প্র	RI	TROCESIONE	Sy von venny nan kanad				en rugo	'	e Vajenadas	DE LAS ÉNA	
PRECIO ES	TPULADO	NÚMERO retrove	DE FINCAS: endidas.	PRECIO	DEVÜETLO	NÚMERO I	DE FINCAS	su v	ALOR !	j La santapak	***	\$	
OR RÚSTICAS	POR URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS	POR RÚSTICAS	POR URBANAS	ν ρ f lαπτέλλα	URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS	urbanas	RÚSTICAS —	URBANAS
Pesetas.	Pesetas.		A class	Pesetas.	Pesetas	RUSTICAS	URBANAS	Pesetas.	Pesetas.		£	Peretas,	Pesetas.
53.370,04	100.567	102	16	15.003	77.350	151	14	622,503,31	190.545	*4.526	4291	2.175.419,31	2.848.712
62.540,75	35.586,50	103	14.5 14.5	49.808,65	17.785,50	116	21	33.670	13.650	4.168	950	5.675.313,03	1.866.123
354.075,94	156.641.75	189	ľ ·	99.897,50	57.275	719	124	618.537,26	191:882,90	14.165	4.047	14.038:852,11	5.710.665
314.545,20	97.318,75	108	35	140.469,50	53.066	284	40,	482.854,48	28.038,50	7.933	2.241	8.009.121,72	2.602.536
73.159	14.650	67 3	1 66 2	3. 17 <i>1</i> 831,27	3.400	538,	3	388.966,27	15.615	12:955	764	3:607.371;96	1.420.832
113.941,25	143.394,50	39	25	39.043	71.830,50		145	1.606.356,15	226.706,41	13.134	3.734	28.982.451,15	6.830.61
362.466,27	56.036,98	69	16	73.830,40	11.354,17	488	73	677.506,03	136.614,03	7.432	2.395	20.407.507,77	6.050.468
208.883	580.895,80	57	0.83% 54	198.353,66	292.820,62	380	428	1.996.784,52	10.295.878,48	6.185	8.144	20.809.314;36	102.613.15
50.627 ST	42.082	155	a 10 10 1	15.249,83	3. 550	.439	53	203.279,03	2 7.196,25	19.038	1.529	2.993.396,60	3.039.54
168.136,25	106.875,30	1 42 0	10	29:361	18.281,85	181	49	208.433,12	57.17 0,50	6.016	1.806	11.073.196,10	2.508.59
78.083,50	272.686,74	20	24!	26.127	56.835	72	35	962.227,65	565.531,20	3.608	2.874	13.730.927,83	14.805.72
126.250,20	174.651	95	22	105.779,22	30,601,78	121	28	128.239,74	214.753,99	2.790	1.254	6.862.939,90	4.87A 21
130.286,50	78.665	157		93.233,75	41.509	397	73	334.913,65	97.745,60	- ତ: ୦୯୭	2.375	8.436.209,18	4.048.38
95.520,05	50.512	5	73.501 3	. 6.162	5.025	197	24	490.210,16	83.920,12	8.018	1.605	14.128.387,03	4.350.89
88.923	97.820	95		81.591,65	36.552,50	454	\$189.00 E	3.915.546,84	118.727,48	10.265	3.561	37.707.161;24	7.222.09
87.741,90	(153.6 30 G	34	18	13.522	29.608,32	227	37	114.252,74	76.878,67	4.759	1.170	1.734.389,05	5.376.59
66.804,50	16.659,75	!2 0	Stan 1	9.627	898,33	248	10	130.618	29.512,32	3,479	222	1.467.429,14	2.487.11
313,043,50	52.383	74	26	174.503,02	24.384	551	184	1.146.714,82	459.754,21	6:206	2.566	15.899.655,68	6.588.44
129.531,45	60.041	120	31	111.762	34.012,75	7 68	150	2.338.121,66	304.656,50	12.870	3.759	18.549.126,66	8.098.13
8.651	9.315	.458	. 180 11 .	93.505	26. 680	23	5.	165.783	5.108,50	5.672	372	1:842.885,25	727.82
27.400	98.750	13	2	27.685,50	27.330	169	∙ 39}	1.158.759,17	1.225.590,95	1.929	807	11.816.776,21	17.812.44
60.904,75	61.025	3 '		24,320,25	7.025	25	10	15.095	40.107	2 :030	1.294	7.011.760,24	3.477.23
281.352,68	67.823	193	13	122,276,03	10.209	3∵6 80	503	1.814.138;54	321.724,33	10.717	1.726	5.339.717,81	1.565.65
267.512,25	133.298,25	93	ા ઃુલ્ટ 52 ે	87 724.45 T	59.939,14	494	81	690.131,14	143.952,93	13*306	3.966	21.313.307,14	7.670.58
58.080	27.937	138	. 18	15,231	20.310	143	.9	188.908	10.751,65	8.823	604	3.282.375,84	1.280.19
404.037,90	123.778,94	347	- `- 38~ 73 5	314.397,83	68.058,66	997	178_{\circ}	833.082,61	139.846,37	11.794	2.522	8.617.873,59	2.333.62
89.595,55	39.540,20	262	27	77.821,90	15.095,55	55	11	121.696,75	260:676;50	7#821	958	2.709.367,46	2.153.74
119.389,61	63.550	156	16	98.940	48.610	233	13.	300.789,43	62.292,47	3.591	298	1.745.393,74	820. 08
82.397	736.146,90	67		31.092	327.326,54	616	134	636.665,61	1:120.856,61	11.879	3.711	16.780.762,04	98.444.79
156.592,75	120,507	69	19	40.518,75	31,120	214	43	407.793,95	44.643,33	5.110	2.821	10.144.702,54	8.321.96
294.887,50	206.495	129	49	160,645	86.130	1.169	167	2.786.269,76	260.409,02	12.944	3.967	15.196.390,65	7.327.3
313.604,92	203.750,50	245	37	110:874,10	89.391,52	1.469	128	1.190.665;47	706.535,55	8.299	1.088	7.829.095,25	6.267.7
90.337,60	35.770,65	36	3	6.190	3.520	26	4	13.155	1.300	3.843	444	631.735,62	515.3
286.838,38	101.540,75	283	22	128,288,37	9.349,22	3.500	228 5	15.774.065,64	1.188.695,88	20.936	2.496	27.920.551,80	11.781.78
70.082,25	15.650	52		20.414	22.810	347	68	97.620,53	61.232,99	13.838	1.356	4.376.887,85	2.343.2
165.111,84	60.891,25	62	18	18.736	34.830	51	12	15.042,71	14.180	2.734	454	1.743.693,40	1.793.3
86.155,75	35.084,50	o≈ 96	6	64.052	2.373	626	34	1.719.016,75	141.254,25	17.327	1.751	15.020.570,95	3.969.88
32.967,41	131.504,75	43	12		2.373 - 20.965	137	15 ·	944.504,05	308.483	7.341	1.751	3.942.741,41	6.492.93
100.871,50	58.967	91	12 6 9	4.275 53.590	11,305	266	23	944.904,05 175.8 6 8,16	218.689,75	17.812	1.031 994	4.918.537,54	1.737.36
	135,572,50	50	15			200	20 54 չ		.5	8.809	4.271	28.125.969,60	18.505.8
400.225,51	20.324		5	. 39.538,50	22.609,50	•		610.816,48	135.977,37	3.525	243	560 274,53	500.6
1.811		68	42	4.024	3.55 I	19	5 457	13.396	14.500	8.121	3.138	11.226.091,26	5.121.9
168.869	140.296,50	140	1	97.896	40.234	1.370		1.531.039,36	535.617	4.030	5.150	3.712.167,39	489.0
66.238	15.315	38	3	33:825	2.215	747	84	403;388,57	39.399	39 - 3- 1 - 1 - X		8.449.785,12	2.660.3
98.066,75	73.605,50	144	19	101.799,50	32.225	179	33 905	121.231,38	57.386,82	8.198	1.528 7.937	37.083.389,25	23.386.1
604.905,90	315:848,50	187	74	315.015,65	134.623,50	1.649	205	886.907,17	370.929,65	23.644		9.077.552,41	8.326.0
140.112,19	78.183,88	224	30	32,358,50	46.293	378	49	103.006,15	205.580,10	22.096	2.580		8.326.0 26.387.0
161.781,42	50.691	68	6	129.150	29.575	393 4	24 ·	1.451.506,81	203.632,82	3.503	- 6 80	23.167.864,08	Os Alegerat
67.276,28	32.364,54	208		31.319,65	16.132,44	333	33 ·	1.030.024	119.364	11.891	1.213	7.166.197,98	1.591.73 8.457.5
121.990	69.050	96	18	63.361,16	49.676,57	700	109 ્	621.299,12	873.309;08	8.364	1.983	8.598.374,03	0.407.5
	the second of the second of	Contract the State of the State	in and the second	hand the second of the second	<u> </u>					I			

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias, con desti-

no al Instituto general y tecnico de Jerez de la Frontera. Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones si-

Haber cumplido veintidos años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar; conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las cir-cunstancias expresadas, dirigirán instancia dobumentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, conta-dos desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen as-

pirar á dicha plaza.

Sevilla 26 de Febrero de 1904.—El Rector, Dr. Antonio Andrade Navarrete. P-238

Admistración especial de Hacienda de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del deposito necesario con internacional de la Caja general de Depósitos en esta provincia en 29 do Febrero de 1894 con los números 630 de entrada y 182 de registro por D. José María de Momoitio por la cantidad de 100 pesetas en metálico para garantir el cargo de Procurador del Jazgado de primera instancia de Durango en esta misma provincia; de conformidad con lo que determina el art. 41 del Reglamento para el régimen de la referida Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio del presente anuncio el citado extraváo, y se advierte que transcurridos que sean dos meses desde su inserción en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de esta provincia, sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor

ni efecto el mencionado anteriormente. Bilbao 29 de Febrero de 1904.—El Administrador especial de Hacienda, Alberto Auset.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alora.

D. Diego Morales García, Alcalde Constitucional de esta

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Díaz Trujillo, hijo de José y Josefa, núm. 4 del

sorteo para el actual reemplazo. Francisco Salmerón Casasola, de Diego y Adela, núm. 6 del ídem.

Pedro Conejo Hidalgo, de José y María, núm. 23 del ídem.

Bartolomé Manceras Meléndez, de Miguel y Antonia, nú-Antonio Cruzes Tejada, de Antonio y Teresa, núm. 26 del

Andrés Pérez Mayo, de Francisco y Antonia, núm. 28 del

Juan Rueda Bellido, de Alonso y Dolores, núm. 34 del Antonio Jiménez García, de José y María, núm. 36 del

Juan Rojas Bravo, de Antonio y Dolores, núm. 57 del

Antonio Fernández Hidalgo, de Francisco é Inés, núm. 59 del ídem.

Juan García Labato, de Francisco y Águeda, núm. 70 del Francisco Gil García, de José y Manuela, núm. 74 del

Antonio Reyes Morillas, de Antonio y María, núm. 76 del

José Espinosa Fernández, de Francisco y Águeda, núm. 83 del idem.

Juan Vergara Bootello, de Francisco y Francisca, núm. 93

Pedro Rodríguez Cordero, de Antonio é Isabel, núm. 96

Cristóbal González Ruiz, de Félix y María, núm. 98 del Antonio Pérez Palomo, de Alonso y Juana, núm. 103 del

Manuel Martínez Franco, de Lorenzo y Ara, núm. 104 del

Joaquín Heredia Rodríguez, de Joaquín é Isabel, núm. 114

Ildefonso Velasco Moreno, de Salvador y María, núm. 126 Cristobal Heredia García, de José y María, núm. 127 del

Para que se presenten al acto de clasificación y declara-ción del reclutamiento, que tendrá lugar en estas Casas Con-sistoriales á las diez del domingo 6 de Marzo próximo, para ser tallados y reconocidos, y exponer las excepciones del servició; en la inteligencia que de no concurrir serán declarados prófugos, conforme al art. 105 de la Ley.

Alora 25 de Febrero de 1904. Diego Morales.

Ayuntamiento de Castromonte.

Comprendidos en el alistamiento y sorteo de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Pedro Fernández Fernández, núm. 1 del sorteo, hijo legitimo de José y Dionisia; Demetrio González Paz, núm. 5, de Manuel y Ciriaca; Juan José Gabarre Salazar, núm. 9, de Inocencio y Josefa; y Fidel Chaves Martín, de Andrea Chaves Martín, número 16; desconociendo el paradero de ellos y de sus representantes legales, se les cita por la presente para el acto del llamamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar el domingo 6 de Marzo próximo ante este Ayuntamiento, en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana, por si tuvieren alguna excepción que alegar; apercibidos que de no compare-cer se les declarará prófugos á referidos mozos, mediante los trámites que establece el capítulo XI de la Ley de Recluta-

Castromonte 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pablo Álvarez.—El Secretario, Francisco Pérez.

Ayuntamiento de Lena.

Ignorándose en esta Alcaldía el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos, por ser naturales de este Concejo, en el alistamiento de este término municipal para el reemplazo de 1904, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de Reclutamiento, vigente, se les cita, ó, en su defecto, á sus padres, tutores ó parientes, por medio del presente anuncio para que concurran al acto de declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 6 de Marzo

Lena 26 de Febrero de 1904. El Alcalde, Rodrigo Valdés.

Relación que se cita.

135. Alejandro Fernández Álvarez, hijo de Manuel y Elvira, nació en Muñón Cimero. 41. Manuel Fernández Álvarez, de Valeriano y Rosa, en

Gregorio Prieto Alonso, de Cecilio y Esperanza, en La

Benjamín Alvarez, de María, en La Crespa. 169.90. Laureano Alonso Fernández, de Amador y Ramona, en La Pola.

José González Pérez, de Ramón y Servanda, en idem. José González García, de Manuel y Josefa, en idem. 178. José María Santirso Guerrero, de Cayetano y Deogra-

119. Florencio Espián Maré, de Juan y Luisa, en ídem.
147. Antonio Gómez, de Marcelina, en La Barraca.
154. Francisco Javier Martínez García, de Francisco y Mi-

Julio Rodríguez Alonso, de Luis y Emilia, en idem. 153. Juan Toriano Suárez, de Francisco y Serafina, en

Campomanes. 27. Felipe Fernández Fuente, de Antonio y Claudia, en Herias.

71. Nicanor Pérez Cienfuegos, de Manuel y Lorenza, en ídem.

67. José Aquilino Echevarría, de Francisca, en Casorvida. 142 Florencio García Muñiz, de Gervasio y Encarnación, en idem.

199. José María Jugo Menéndez, de Francisco y Rita, en ídem. 12. Ignacio Oyarzún Fueyo, de Ignacio y María, en Ca-

197. Fernando Codisido Carreira, de Ramón y Ramona, en ídem.

100. Pedro Madera Salgado, de Wenceslao y Teresa, en 156. Alfredo García Quintana, de Manuel y Josefa, en ídem.

133. Jesús Fernández Rodríguez, de Antonio y Rosa, en Las Puentes.

José Sánchez Zapico, de Decoroso y María, en ídem. Juan Rosenlló Bastillo, de Juan y Rogelia, en ídem. Manuel Rodríguez Rodríguez, de Nicolas y Gregoria, 130. en ídem. José Gorroti Martínez, de Pedro y Juliana, en ídem.

84. José María García Barreiro, de Pedro y Francisca, en ídem.

Manuel Felguera López, de Ángel y Juana, en ídem. Fernando Sacristán Velasco, de Fernando y Bibiana, 193.

122. Juan Fueyo García, de Luis y Josefa, en Congostinas. Ramón Fernández Castril, de Andrés y Vicenta, en Las Puentes.

Manuel Fueyo Díaz, de Antonio y Rita, en Congos-José Montes Rodríguez, de Francisco y Melania, en

ídem. Ignacio Macías Fernández, de Isidoro y Bernarda, en 1. ídem.

144. Jesús Rodríguez García, de Ramón y María, en Li-

16. Pablo Pasil Blanco, de Hilario y Juana, en Las Puentes. 83. Severino González Álvarez, de José y Manuela, Con-

gostinas. 95. Policarpo Llano González, de Manuel y Justa, en ídem. José Montero García, de Manuel y María, en Fres-

192. Luciano Fernández Argul, de Manuel y María, en ídem.

Bernardo Insoimet Menini, de Pedro y Felipa, en 185. Bruelles. José Panizo Piquero, de Ignacio y Ramona, en ídem. Manuel Castro Llavana, de Pedro y Alejandra, en 148.

José Sanchez García, de Felipe y Delfina, en idem. Florentino González Granda, de Ricardo é Isabel, en 146.

Parana. Fermín Ibarrueca Ruenaga, de Manuel y María, en 139. ídem.

Bantista Rinier Coto, de Antonio y Gaspara, en idem. Francisco Loseguirre Echevarría, de Pio y Josefa, en 167. 19. ídem.

 Jacobo Díaz Cachero, de Andrés y Teresa, en ídem.
 Cristóbal Cienfuegos González, de Francisco y Ra-97. Adolfo Ceballos Villanueva, de Gumersindo y Balbi-

na, en idem. 81. José Moro y Moro, de Manuel y Manuela, en idem.

65. Herminio Fernández González, de José é Isabel, en

Andrés López Rodríguez, de Francisco y Rosa, en Ca-

11. Primitivo Gutiérrez Prendes, de Miguel y Eugenia. en idem

Mariano Ramos Robles, de Isidoro y Juliana, en ídem. Inocencio Montero Castañón, de José y Segunda, en idem.

Jesús Díez y Ortiz, de Narciso y Fernanda, en ídem. Leandro Castaño Llanera, de Manuel y Gabriela, en 143.

idem. 57. Faustino Pedrosa Herbada, de Juana, en ídem.

101. Juan Pérez González, de José y Josefa, en ídem. Constantino Díaz Gómez, de Román y Luisa, en idem. 162. Antonio Vázquez Pulgar, de Antonio y Rita, en ídem.

José Caudal Muiña, de José y Teresa, en ídem. Baldomero Rodríguez Fernández, de Manuel y María, en idem.

126. Ignacio Inchauspe Isaste, de Manuel y Emilia, en Pa

José Blanco y Blanco, de Juan y Marta, en ídem. 35. Victorino García González, de José y Casilda, en ídem. - 182.

Angel Blanco García, de Higinio y Aurelia, en idem. Gracián Eizaguirre Esnaola, de Rufino y Ramona, en ídem. Baldomero Varela García, de Juan y María, en idem.

10. Casimiro Alvarez Centeno, de Jerónimo y Francisca, en idem.

Tomás García Tuñón, de Tomás y Manuela, en idem. Antonio Fernández Quirós, de Lisardo y Eulalia, en 31.

ídem. Ramón Fernández González, de Gonzalo y Prudencia,

en Telledo. 170. Rodrigo Fernández Castañón, de Juan y Teresa, en ídem.

Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

Incluidos en el alistamiento y sorteo verificados en esta ciudad para el reemplazo actual los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero, así como el de sus padres se ig-nora, se les cita por medio del presente para que el día 6 de Marzo próximo, á las nueve horas, comparezcan en estas Ca-sas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa para no verificarlo, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 105 de la

vigente Ley de Reemplazos. Medina de Ríoseco 23 de Febrero 1904.—El Alcalde, Amando Martinez.

Nombres de los mozos y de sus padres.

Jesús Chico Cáncer, hijo de Eustaquio y Agustina. Antonio Borja Jiménez, de Joaquín y Mariana. Fidel Villa Rueda, de Daniel y Modesta. Luis Martínez Ruiz, de Rafael y Guadalupe. Narciso Sanchez Panizo, de León y Gabina. Ventura Bermejo Vaquero, de Máximo y Demetria. Pío Domingo García Herrera, de Patricio y Hermenegilda.

Ayuntamiento de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión del día 24 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna re-clamación, se anuncia al público la subasta relativa á las obras objeto de la misma, para la construcción de los dos cuerpos de edificio que deben enlazarse con los lados extremos del que está destinado á Museo del Arte Decorativo en el Parque de esta ciudad, bajo el tipo de 99.913 pesetas 19 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dis-

puesta en el art. 83 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estara de manifiesto en el Negociado primero de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, que se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Exeme. Sr. Alcalde Constitucional, o del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó al siguiente si

aquel fuere festivo, á las doce de la mañana. Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado asesor de la Corporación, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la De-positaría municipal, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la canti-dad de 4.995 pesetas 65 centimos en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, euyo depó-sito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los ligitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de dos cuerpos de edificio á los extremos del Museo del Arte Deco-

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al siguiente

Pliego de condiciones facultativas y econômicas que deberán regir durante la construcción de los dos cuerpos de edificio que deben enlazarse con los lados extremos del edificio destinado a Museo de Arte Decorativo en el Parque de esta ciudad.

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES FACULTATIVAS

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de esta contrata.

Las obras objeto de esta contrata son las necesarias para dejar completamente concluídas en el ramo de albanilería, cantería y labra de los dos cuerpos de edificios que deben en-

lazarse con los lados extremos del edificio destinado á Museo de Arte Decorativo en el Parque de esta ciudad, con arreglo a este pliego de condiciones, planos y presupuesto que se acompañan.

El contratista al ejecutar la expresada construcción se sujetará a lo prescrito, a los documentos citados y a las instrucciones del Jefe de Urbanización y Obras o su Ayudante Delegado, quienes ejerceran la inspección facultativa de la con-

ARTÍCULO 2.º — Descripción del edificio.

A los dos lados extremos del edificio destinado hoy día a Museo de Arte Decorativo (Palacio Real) en el Parque de esta ciudad, se adicionarán dos cuerpos de edificios destinados

ciudad, se adicionaran dos cuerpos de edificios destinados también á Museos.

Cada uno de estos cuerpos de edificios constarán de dos grandes salas de exposición con sus correspondientes salas de paso y vestíbulos cubiertos al nivel del primer piso, y un cuerpo bajo también de exposición en la parte posterior cubierto por medio de un terrado al nivel también del primer circa del anticuo adificio.

piso del antiguo edificio.

Además, para la ventilación y luces altas contendrán los citados euerpos dos patios de desahogo, siendo el que forma fachada con la Plaza de Armas cerrado por medio de una verja de hierro y sillares de sillería.

El estilo arquitectónico de estos cuerpos de edificios será el mismo que tiene el actual edificio Palacio Real, componiéndose sus fachadas exteriores de piedra de silléria y paramentos de ladrillo visto.

Los embaldosados de todo el edificio se colocarán sobre una capa de hormigón y serán indistintamente de mosaico romano embaldosados de mármol blanco y pavimentados de

ARTÍCULO 3.º — Andamios, cimbras y demás plantillas ARTÍCULO 3.º — Andamios, cimbras y demás plantillas ARTÍCULO 3.º — Andamios, cimbras y demás plantillas

Viene á cargo del contratista la colocación de toda clase de andamiajes necesarios en los diferentes ramos de construcción que integran en la construcción que integran en la construcción y colocación de toda clase de cimbras, plantillas y demás necesario que dispongada Dirección facultativa, cuyo valon y coste decibra descritos utensilios va incluidos en los precios unitarios de los diferentes ramos de construcción que se describen em elepresupuesto trasserq tob officer tog st

ARTÍCULO 4.º Golocación de la cerca de precaución.

Viene obligado también el contratista à la construcción y colocación de la cerca de precaución en toda la extensión de las fachadas, la cual permanecerá colocada todo el tiempo que disponga el Jefe de Urbanización y Obras; esta cerca se construira de ladrillo de 0,15 de grueso con pilares infermedios de 0,30 por 0,30 y de una altura de 2,20 metros.

Podrá también el contratista construirla de madera con

pies derechos y de una sección de 6 por 8 de escuadria y con tablas de cuatro gruesos escad su que como contraces. Para la construcción de esta cerca no podrá el construction

exigir cantidad alguna, tanto de los jornales que para su construcción se emplicen; como de los materiales que en ella se inviertan, siendo de su obligación el retirarla y transportarla al lugar donde crea conveniente.

ARTÍCULO 5.º—Apertura de zasjas para los cimientos.

Se abrirán las zanjas para la cimentación á la profundidad y anchura que se indica en el presupaesto o al punto de pro-fundidad que indique la Inspección.

ARTICULO 6. Relleno de las zanjas.

Se rellenarán las citadas zanjas con mampuestos de piedra de Montjuich, colocados con cal indraulica y argua de mar. Sobre la referida cimentación se colocará una verdugada de tres gruesos de ladrillo, colocados con cemento y anena.

ARTICULO 7.9 Silleria y su labrado

Se colocara picdra de silleria de las canteras de la mon-taña de Montjuich de la misma clase que la colocada en el Pa-lacio Real, en los zocalos, pilastras, columnas, adarajas, cor-nisamentos y demás partes que se indican en el proyecto. La silleria y su la brado será de la misma importamera que la del citado Palacio.

ARTICULO 8.0 Muros de ladrello vistos y munas interiores.

Serán de ladrillo visto todos los entrepaños y plafones de las fachadas exteriores é interiores, y de ladrille comun revo-cado por ambas caras todos los muros interiores del edificio.

ARTÍCULO 9.º — Acopio de materiales.

El contratista acopiará los materiales que tenga que emplear em las obras en el punto que se designe junto al citado Palacio y los dejará de manera que puedan ser examinados.

deb interni es aCAPITULO Ilena ciefa

es y robstick jed sighès si ssile ob san abso à screik quas de a cob. **Materiales y mans de obra:**

i isogael an a**Articulo. 10: Archa.** si nos o anacida an oqui tan ool ing

La arena que se empleará en toda la obra deberá ser de mar, silicea, de grano regular para la mezcla y fina para los revocados y enlucidos de silvas super estada por constante de la constante de la

Se empleara perfectamente limpia y libre de tierra y de-más materiales extranos a júicio de la Inspección facultativa, pudiendo ser pasada per la zaranda para obtener la como se desee.

see. 191091938 of CHISTON Cat Marculou. Iniciano de Augusta de la major de Sura de la major que su esta de la major que esta de la major que su esta de la major que esta de la major que esta de la m le emplearse en estacciudad, y crasa. 2010 ucentuccorq de 18

Trong and sold by the states a companie tento, a steamer to the space of RTICVLO 125 Cemento tento, a steamer to

El cemento lento será también de primera calidad, bien molido y sin mezcla de cuerpos extraños, y su procedencia será de las mejores la bricas de esta provinciais aco as agains trans sos sol ab solvou ascoo si constab rigar ascod

Cemento Portland point in a El cemento «Porland» que se emplee, será del denominado «Inglés» y de primera calidad, bien molido y completamente exento de cuerpos extraños de Carrella

es vira Arrichro 14: Call des vir

La cal ordinaria que se empleará será crása y de la me or que suele usarse en las construcciones de esta población. Se apagará con el agua necesaria para convertirla en pasta consistente, y no debera presentar en su extinción huecos que denoten una mala cochura. Deberá aumentar en volumen una cuarta parte por lo menos.

ARTÍCULO 15.—Yeso.

El yeso, tanto el blanco como el negro, que se empleará en la construcción, será bien cocido, sin cuerpos extraños, siendo procedente también de las mejores fábricas de la provincia.

ARTICULO 16. - Mortero.

El mortero que se empleará para los revoques, estará formado de dos partes de cal ordinaria en pasta y tres de arena fina con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipu-lación á brazo con batidera hasta que resulte perfectamente la unión de dichos materiales.

Además, se hará y usará con todas aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elemento que la constituya.

ARTÍCULO 17. — Mezcla de cemento con la arena.

La mezcla de cemento y la arena que se empleará en un metro cúbico de ladrillo, se ejecutará en una proporción de 0,20 metros cúbicos de arena por 140 kilogramos de cemento.

El cemento y la arena que deberá mezclarse en un metro superficial de revoque, suponiendo un grueso de dos centimetros, será de 9,025 metros cúbicos de arena por 5 y medio kilogramos de cemento.

El cemento y arena que se mezcle en un metro superficial de bovedilla, de dos gruesos de rasilla, con vigas de hierro, comprendidos los rellenos, será de 0,006 me tros cúbicos por 15 kilogramos de cemento.

ARTÍCULO 18. — Manipulación de ca's hidráulica.

En la manipulación de la cal hidráuli ca para les trabajos que se ejecutarán en las citadas obras, s e emplearán, por cada metro cúbico de arena, 250 kilogramo s de cal (cinco sacos

Para el hormigón que se colocará en el vestíbulo, se emplearán 300 kilogramos de cal (siet e sacos completos) y dos partes de piedra por un metro cúbic o de arena.

ARTÍCULO 19.—Mor tema común.

El mortero común se compone tra de dos partes de cal en pasta y tres de arena, bien batido, hasta que la unión de ambos materiales sea perfecta.

ARTÍCULO 20.—Pi sedra de silleria.

La piedra de sillería que se empleará en la obra, será de la denomina la de «Raig», esc ogida, arenisca, dura, de grano fino y compacto, procedente de las canteras de la montaña de Montjuich, y de las dimensi mes que disponga el Jefe de Ur-banización y Obras.

ARTÍCULO 21. - Labrado de la sillería.

El labrado será de la misma importancia que el que tiene la sillería ya colocada en al Palacio Real, hoy Museo de Arte

ARTÍCIJEO 22.—Mármoles.

Los mármoles para los embaldosados de los edificios será mármol de primera culidad, procedente de las canteras de Italia; no contendrá ne rvios ni faltas de ninguna clase, siendo rechazado de la obra todo aquel que no reúna dichas condi-

Arriculo 23.—Labrado y pulimentado del mármol.

El labrado y pulimentado de todo el mármol que se colocará será bien ejecutado, sin résaltos en las aristes, y las superfi-cies llanas serán completamente horizontales.

Las uniones y ensambles que se ejecutarán serán trabajadas con esmero y perfección, rechazándose todo aquel que no reúna dicha circunstancia.

ARTÍCULO 24. — Obra de ladrillo común.

Tela la obra de fábrica que se empleará en la construcción intenior de los dos cuerpos de edificio será bien cocida y completamente plana, réchazándose toda aquella que no tiene aquellos requisitos, debiendo ser cocida únicamente con leña.

ARTÍCULO 25.—Obra de fábrica vista.

Les ladrillos que se emplearan en los paramentos y plafo-nes exteriores que sean vistos, serán de color rojo uniforme, completamente planos y escuadriados, sus aristas completa-mente verticales y cocidos todos ellos también con leña; re-chazando de la obra, aunque ya sean colocados, todos aquellos que no reúnan las expresadas circunstancias.

ARTÍCULO 26. — Mosáico romano.

El mosáico romano que se coloque será de mármol blanco en el fondo y las cenefas que se construyan á su alrededor se compondrán de color rojo y negro, y en su colocación se cuida-rá que su superficie sea completamente plana una vez se haya pulimentado.

ARTÍCULO 27.—Pavimentos de madera.

Los pavimentos de madera melis que se coloquen, serán machihembrados colocados sobre durmientes de madera de Flandes.

ARTÍCULO 28.—Operarios.

Todos los operarios que trabajarán en la citada obra deberán reunir la condición de ser muy aptos, no siendo admitido ninguno de ellos que á juicio del Jefe de Urbanización y Dbras no reuna aquella indispensable condición.

CAPÍTULO III

Ejecución material de las obras.

ARTÍGULO 29.—Obligación del contratista durante la construcción de las obras.

El contratista deberá ejecutar las obras que se deja dicho de conformidad á los planos adjuntos y según los detalles é instrucciones del Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante delegado y según las buenas reglas del arte de construc-

ARTÍCULO 30.—Apertura de zanjas.

Se abrirán las zanjas de todos los cimientos hasta llegar al terreno completamente sólido y de las anchuras que vienen marcadas en el presupuesto.

Será obligación del contratista proceder si es necesario al acodalamiento de las zanjas á fin de evitar que se efectúe algún desprendimiento de tierras, cuyo coste viene incluído en los valores unitarios de mano de obra consignados en el pre-

Las tierras procedentes de dichas excavaciones serán transportadas también por cuenta del contratista á los pun-

ARTÍCULO 31.—Relleno de las zanjas.

Las zanjas de los cimientos se rellenarán con mampuestos

de piedra procedente de las canteras de la montaña de Mont-juich; se trabajará la cimentación aisladamente, bien apiso-nada á fin de poder rellenar las juntas de las caras laterales.

Una vez concluida la cimentación y cuando lo indique la Inspección de las obras, se rellenara y apisonará convenientemente toda la parte que quede vacia entre la citada ci-mentación y los lados de las zanjas.

ARTÍCULO 32.— Verdugada de ladrillo.

Sobre el paramento superior de la cimentación se pasará una verdugada de tres gruesos de ladrillo colocado con mezcla de cemento y arena, cuya verdugada quedará cinco centímetros más baja que la rasante de la calle.

ARTÍCULO 33.—Construcción de muros de ladrillos interiores.

Se ejecutarán con cemento y arena todos los muros interiores que se construyan en los citados cuerpos de edificio, cuidando que la construcción se realice con toda perfección posible, dejando las aristas de juntas en lisposición de recibir los revocados ó enlucidos.

El ladrillo que se empleará tendrá las superficies llanas, completamente planas y bien escuadradas; se ejecutarán las paredes con esmero y pulidez, según las reglas del arte, bien mojada y golpeada á su colocación, á fin de que las juntas queden reducidas á lo máximo de 8 milímetros.

ARTÍCULO 34. - Construcción de los muros de ladrillo vistos.

Los muros de las fachadas ó entrepaños y plafones se construirán de ladrillos vistos; serán ejecutados con toda perfección, cuidando que las juntas encontradas sean completamente verticales y horizontales, y el ancho máximo de ellas sea también de 8 milimetros.

Una vez ejecutados los citados muros de fachada, se limpiarán y repasarán todas las juntas vistas y caras de los mismos, evitando en lo posible la salida de la salina de la obra que quizás se formare.

ARTÍCULO 35.—Piedra de silleria.

La piedra de sillería que se colocará en los zócalos, pilastras, adarajas, frisos, cornisamentos y fajas, etc., será procedente de las canteras de la montaña de Montjuich y de igual clase á la colocada en el Museo de Arte Decorativo (Palacio, Real), de color uniforme y exenta de defectos que la hagan rechazable.

ARTÍCULO 36.—Labrado de la sillería.

El labrado de la sillería que se coloque será de la misma importancia que tiene el del edificio citado en el artículo an-

Antes de procederse al labrado de lá citada sillería, serán entregades de antemano al contratista por el Jefe de Urbanización y Obras todos los detalles necesarios.

ARTÍCULO 37.—Esculturados y modelos.

Será obligación del contratista, antes de efectuar el esculturado de la sillería, ejecutar los modelos en barro ó yeso, de conformidad con los dibujos que le habrá entregado la Inspección facultativa de las obras.

Una vez aprobados aquéllos por la citada Inspección, se. pasará á vaciarlos en la piedra.

ARTÍCULO 38.—Colocación de la sillería.

El contratista colocará toda la piedra de sillería que entre en los dos cuerpos de edificio, con toda perfección y exactitud, cuidando que las juntas de todos los sillares sean perfectamen-te verticales y horizontales y tengan un grueso máximo de 4

Los paramentos en toda su superficie serán completamente planos, evitándose en él molduras á la formación de barro-tes y rompimientos. En la colocación de las columnas se cuidará que tengan

en la colocación de las columnas se cuidara que tengan perfecto asiento y estén completamente verticales. Se rellenarán y macizarán con mezcla de cemento y arena todos los tizones de los referidos sillares hasta formar el grueso del muro de las dimensiones que se indican en el presu-puesto, empleándose para estos macizos la obra de fábrica. Las cuñas que se emplearán para la colocación de los aludidos Las cunas que se emplearan para a colocación de los aludidos sillares deberán ser de plomo, no pudiendo el contratista en ningún caso emplearlos de madera.

El contratista vendrá obligado, después de colocada toda

la sillería, limpiarla convenientemente y repasar todos los

defectos que se presenten.

ARTÍCULO 39.—Construcción de las soleras.

Se rebajará, formando caja, el perímetro de todo el suelo de las salas de los edificios á una profundidad de 12 centímetros más bajo que la rasante que se le indique, rellenándola después con hormigón compuesto de piedra machacada y mezcia de cemento y arena, formando de este modo una sole-ra de 10 centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los embaldosados.

Esta capa de hormigón se apisonará convenientemente, á fin de que forme una sola masa,

ARTÍCULO 40. - Mármoles y mosdicos romanos.

Sobre la citada capa de hormigón antes citado se colocará el mosaico romano y los embaldosados de mármol blanco de Italia, cuya colocación se efectuará según las reglas del arte, procediéndose después à su pulimentación.

ARTÍCULO 41.—Instalación del agua.

Viene obligado el contratista al pago de toda el agua que se gaste en la citada construcción, así como también la instalación de la misma, en cuya distribución y gasto tendrá buen cuidado, á fin de no perjudicar en lo más mínimo la construc-ción, debiéndola quitar así que lo disponga la Inspección

ARTÍCULO 42.—Empleo de materiales ó ejecución de obras que no figuran en el presupuesto.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales que no figuren en el presupuesto ó ejecutar obras no comprendidas en esta contrata, se valorará su importe según los precios en esta contrata, se vatorara su importe segun los precios asignados en otras obras ó materiales análogos si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Jefe de Urbanización y Obras Inspector y el contratista, sometiendolas á la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios, por uno ú otro procedimiento conveni-dos, se sujetarán siempre á la baja correspondiente á la obtenida en el remate.

Cuando no hubiere conformidad para la fijación de estos precios entre el Jefe de Urbanización y Obras y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de re-

cibo y que hubiesen quedade sin empleo por efecto de la modificación introducida.

ARTÍCULO 43.—Obras no incluidas en el presupuesto.

En el caso que la Administración ordenara la colocación de embaldosados de mármol blanco de Italia, mosáico romano y entarimados de madera melis en las nuevas salas, el contratista viene obligado á su colocación, bajo los precios unita

Pavimentado de mármol blanco de Italia, comprendida la colocación y pulimentado, 16 pesetas metro superficial.

Por la colocación de mosaico romano á dos colores, com-prendida la pulimención, 25 pesetas metro superficial. Pavimentado de madera melis machihembrada y á diago-

nal, comprendidos los durmientes y su colocación, á 7 pesetas

Estos precios deberán ser aumentados en un 14 por 100, y disminuídos el tanto por ciento que quizá resulte de bonificación en la subasta.

CAPÍTULO, IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 44. — Precauciones referentes á la vía pública.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista evitar molestias á los viandantes con los materiales que deposite en los paseos, quedando respecto á este punto obligado á sujetarse á las prevenciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 45. — Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista deberá empezar los trabajos á los diez dias de haber firmado la correspondiente escritura, debiendo dejarlos terminados en el plazo de catorce meses, á partir del dia antes citado. Si se retardara la conclusión de las obras, resarcirá el contratista los perjuicios que causare, lo cual se le descontará del depósito de garantía que tenga hecho en la Depositaría municipal y demás cantidades que acredite.

ARTICULO 46. — Número de operarios ocupados en la obra.

El contratista viene obligado á tener ocupados en la obra el número de operarios que juzgue necesarios el Jefe de Urbanización y Obras, á fin de que se ejecute con el orden, tiempo y condiciones que su terminación coincida con la época fijada en la condición anterior.

ARTÍCULO 47.—Libramientos á cuenta.

Cada cuatro meses, después de haber principiado las obras, se librará una certificación de las ejecutadas durante estos plazos, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto, y rebajando el tanto por ciento que quiza resulte de bonificación obtenida en la subasta, cuya cantidad resul-tante será aumentada en el 14 por 100, rebajando del total de la certificación á cobrar un 10 por 100, que quedará de garan-

tía en la Tesorería municipal.

Las mediciones parciales que para la formación de estas certificaciones deben hacerse, las practicará el contratista de acuerdo con el Jefe de urbanización y obras ó su Ayudante encargado, juntamente con el Director práctico de las obras. Estas certificaciones deberán estar aprobadas, para su cobro, por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48,—Recepción provisional.

La recepción provisional de las obras tendrá efecto cuando avise el contratista al Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento de las mismas, que se llevará á cabo por el Jefe de urbanización y obras, y será presenciada, si el Exemo. Ayun-tamiento ó la ilustre Comisión de Fomento lo creyere conveniente, por los ilustres Sres. Concejales que se designen al efecto, extendiéndose la correspondiente acta haciéndose la citada recepción (si dichas obras se hallan en condiciones de ser recibidas), todo sin perjuicio de lo que respecto de dicha acta pueda resolver el Exemo. Ayuntamiento, á cuya aprobación deberá ésta ser oportunamente sometida.

Al acta de recepción provisional concurrirán además el Director práctico de las obras y el contratista, quienes firmación el cata correspondiente.

rán el acta correspondiente.

ARTÍCULO 49.—Plazo de garantia.

Desde el día que se verifique la recepción provisional empezará a correr el plazo de garantía, que será de cuatro me-ses, a partir del día citado, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperiectos que pro-vengan de su mala construcción, á cargo del contratista, quien no queda exento de responsabilidad hasta que, recibi-das éstas definitivamente, sea aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas las obras expresadas á los diferentes contratistas que han de intervenir en las distintas construcciones de los diferentes ramos que integrarán hasta su conclusión, sin que para ello el contratista pueda hacer reclamación alguna.

ARTÍCULO 50.—Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego que haya terminado el plazo de garantía en igual forma y formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista el día que aquella recepción tenga lugar, si las obras resulta-ren definitivamente admisibles y fuese aprobada la correspondiente acta por el Exemo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.— Valoración general de las obras.

La valoración general de las obras se basará en las mediciones de cada clase de aquéllas, aplicando al resultado los precios unitarios que figuran en el presupuesto aumentados en el 14 por 100 cada uno de ellos y disminuyendo del tanto por ciento que tal vez resulte de bonificación obtenida en la subasta.

ARTÍCULO 52.—Liquidación de las obras.

Después de verificada la recepción provisional, se efectuará la liquidación definitiva de toda clase de obra ejecutada en las referidas construcciones, incluyendo en dicha liquidación general el 10 por 100 que se habrá retenido en la Tesore-ría municipal para las certificaciones libradas á cuenta y co-

ARTÍCULO 53.—Conservación de las obras.

En el transcurso de la primera recepción de que trata el art. 48 hasta la fecha que expresa el art. 50, ó recepción definitiva, deberá repasar el contratista todo desperfecto que se observe en las obras.

ARTÍCULO 54.—Obligación del contratista en casos no previstos.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun

cuando no se halle expresamente estipulado en estas condi-ciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo disponga el Jefe de Urbanización y Obras Inspector, efectuándose la valoración de las mismas cuyo precio no estuviese estipulado, relacionándolo con las demás que ten-gan las unidades de obras aumentadas con el 14 por 100 y des-contando el tanto por ciento que quizás resulte de la bonificación de la subasta.

Artículo 55.—Precauciones para evitar desgracias y perjuicios y nombramiento del Director práctico.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo ó Director práctico de la clase de Arquitectos ó Maestro de obras legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todo cuanto pudiera ocurrir durante la construcción de las obras, durante las cuales deberán cumplirse las prescripciones legales de las Ordenanzas municipalizados de la construcción de las obras de las obras que por la construcción de las obras de las obras que por la construcción de las obras que por la construcción de las obras que por la construcción de las obras que las obras que las obras que las obras que la construcción de las obras que las les y las disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan

tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de dicho facultativo, no pudiendo empezar los trabajos sin haber llenado dicho requisito.

ARTÍCULO 56.—Derechos de la Administración acerca de la variación del proyecto.

La Administración se reserva el derecho de ejecutar por sí, tanto antes de principiar las obras como durante el curso de las mismas, cualquiera parte ó partes de ellas que tenga por conveniente, así como de introducir en el proyecto las modificacianes de aumento ó disolución, sustitución ó supresión que tenga á bien acordar, siendo obligatorias para el contratista estas disposiciones sin que tenga derecho en ningún caso á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte suprimida ó que se ejecute por la Administración con cargo al presupuesto de contrata; dichas variaciones serán obligatorias para el contratist , mientras siempre su importe total no altere el de contrata en una cuarta parte, en más ó en menos.

En este caso, el contratista tendrá derecho á la rescisión del contrato y al abono de los materiales que sean de recibo y queden sin empleo.

ARTÍCULO 57.—Prohibición al contratista de hacer alteraciones.

El contratista no podrá hacer alteración alguna en las obras sin autorización por escrito de la Sección facultativa, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos de obra que pudieran resultar á consecuencia de dichas alteraciones, estando obligado además á deshacer tan pronto como la Sección se lo ordene.

ARTÍCULO 58.—Daños y perjuicios.

El contratista es responsable y deberá indemnizar por ello al Exemo. Ayuntamiento y á cualquiera particular á quien pueda afectar los daños y perjuicios que se irroguen con motivo de las obras á su cargo.

ARTÍCULO 59.—Seguro de vida.

El contratista asegurará la vida de los operarios que emplee en las obras de su cargo, y á este efecto se sujetará en un todo á lo prevenido en la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, así como al Reglamento posteriormente redactado.

ARTÍCULO 60.—Copia de documentos.

El contratista podrá sacar á sus expensas, pero dentro de las dependencias de la Inspección facultativa, copia de los documentos del Proyecto que forma parte de esté contrato, cuyos originales le serán facilitados, autorizándolos con su firma la Sección facultativa si así conviniera al contratista.

ARTÍCULO 61.—Cuestiones entre la Administración y el contratista.

El contratista se obliga, en virtud de las presentes condi-ciones, á someterse á la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir en este contrato á las Autoridades y Tribunales administrativos de esta localidad, con arreglo á la Ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio.

ARTÍCULO 62.—Condiciones generales para Obras públicas.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año y Real decreto de 12 del propio mes y año, el concesionario deberá celebrar un contrato con los obreros, en el cual constará precisamente:

1.º La duración del mismo.
2.º Los requisitos para su denuncia ó suspensión.
3.º El número de horas de trabajo.

El precio del jornal.

ARTÍCULO 63 -

Para cualquier reclamación que surgiere entre la Corpora-ción interesada y el rematante, referente al cumplimiento, inteligencia y rescisión de los contratos se atendrá en todo á lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 12 de Julio del año 1902, salvando, empero, lo dispuesto en elfart. 2.º del Real decreto de Junio del propio año, respecto al contrato especial con los obreros.

Barcelona 24 de Noviembre de 1903.—El Jefe de la Sec-

ción sexta, Juan Bruguera y Díaz. V.º B.º El Jefe de Urbanización y obras, P. Falqués.

CONDICIONES ECONÓMICAS

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 64.—Cómo se celebrará la subasta.

El presente contrato se celebrará por remate, mediante subasta pública que tendrá lugar en el sitio y en el día y hora señalados en el anuncio de la convocatoria que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, bajo la presidencia del Exceluntísimo Sr. Alcalde, o del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, con arreglo á las prescripciones de Instrucción para contrataciones de servicios provinciales y municipales apro-bados por Real orden de 20 de Abril de 1900.

ARTÍCULO 65.—Diligencias que se harán constar referentes à las reclamaciones.

Al pie de estas condiciones se hará constar el haber transcurrido el plazo señalado en la citada Instrucción para la presentación de reclamaciones, consignando las producidas y lo resuelto respecto á las mismas, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

ARTÍCULO 66.—Advertencia previa.

El presente contrato se hará á riesgo y ventura del rematante, que por ninguna causa podrá pedir alteración del precio ó rescisión.

ARTÍCULO 67.—Concurrentes por si o por delegación y bastanteo de poderes.

Podrán tomar parte en la subasta cuantos se hallen capaci-tados para ser contratistas, á cuyo acto podrán concurrir por sí, ó representados por otra persona con el poder correspon-diente para ello, bastanteado á costa del licitador por el Letrado asesor del Excmo. Ayuntamiento D. Mauricio Serrahima, expresamente designado para este efecto.

ARTÍCULO 68.— Tipo de subasta.

El tipo ó precio que servirá de base para la subasta será el de noventa y nueve mil novecientas trece pesetas con diecinueve céntimos á que asciende el total importe del presupuesto de contrata que acompaña á estas condiciones.

ARTÍCULO.69.—Fianza provisional de un 5 por 100.

Los licitadores que concurran á las subastas deberán constituir previamente en depósito como fianza provisional la cantidad de cuatro mil novecientas noventa y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, equivalentes al 5 por 100 del importe ó valor total de las obras que son objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 70.—Cómo se constituirán las fianzas.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la que en cumplimiento del art. 69 haya de presentar el rematante ó a quien se haya hecho la adjudicación definitiva de la subasta, habrá de constituirse en la Caja del Ayuntamiento, en metálico ó en valores ó en signos de crédito del Estado, de la Provincia y el Municipio, con sujeción á lo preceptuado en los artículos doce, trece y catorce (arts. 12, 13 y 14) de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales vigentes.

ARTÍCULO 71.—Presentación del pliego de proposiciones.

Las proposiciones que presenten los licitadores, se redactarán con arreglo á lo preceptuado en el modelo que acompa-

na á estas condiciones. In a facilitation de la condiciones. El Presidente numerará los pliegos por el orden en que se haga la entrega, y los dejará sobre la mesa.

ARTÍCULO 72.—Qué se desprende del hecho de presentar la proposición.

Por el hecho de presentar la proposición correspondiente en el acto de la celebración de la subasta, se entenderá que el licitador se ha enterado previa y detenidamente de este pliego de condiciones y de los planos, presupuestos y demás documentos que la acompañan, y que se halla de completa con-formidad con las mismas, constituyéndose en la obligación de cumplimentarlas por completo.

ARTÍCULO 73.—Qué deberá contener el pliego de proposiciones.

En el pliego que contenga las proposiciones que presenten los licitadores, deberán éstos incluir además, junto con aqué-llos, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del interesado.

ARTÍCULO 74. — Tipo mínimo de mejora admisible.

Si alguno de los licitadores quisiera mejorar la cantidad tipo de subasta de que hace mención el art. 68, no será admisible la proposición presentada si la rebaja no es, cuando menos, de ciento veinte pesetas de la que sirva de tipo.

ARTÍCULO 75.—Adjudicación del remate.

(a) El remate se adjudicará provisionalmente por el Presidente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

(b) Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, ó sea el primero que hubiese hecho la entrega del pliego.

ARTÍCULO 76.—Adiudicación definitiva y fianza del 10 por 100.

Tan pronto como el Exemo, Ayuntamiento haya aprobado el acta de la subasta y hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído en la Caja del Ayuntamiento, como fianza definitiva, la cantidad de nueve mil novecientas noventa y una pesetas treinta céntimos, equivalentes al 10 por 100 del tipo de subasta.

Al propio tiempo, pondrá su conformidad á los pliegos de condiciones, planos y cuadro de precios que figuran en el expediente, y á este efecto rubricará dichos documentos en el si-tio que se le señale.

ARTÍCULO 77. Escritura de contrato.

Constituída la fianza definitiva, se citará al rematante para de contrato, previa la presentación del resguardo que acredi-te haber constituído la fianza definitiva, sin cuyo requisito no podrá procederse á la formalización de aquel documento.

ARTÍCULO 78. — Responsabilidad por faltas en la formalización del contrato.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas, dentro del plazo o termino señalado, ó de la prórroga que por causas justificadas podrá concedérsele, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, en cuyo caso los efectos de esta declaración serán:

El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la

subasta. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, si así lo acuerda el Ayuntamiento, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo rematante, si

éste fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento.
3.º Que satisfará también el primer rematante todos los perjuicios que hubiese sufrido la aludida Corporación muni-

cipal por la demora.

4.º Que en caso d Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse las obras por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ésta resulte, que se segui-rá y fijará en el expediente á que aquél va unido. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde al-

cance la fianza provisional ó definitiva prestada por el rematante, que le será retenida; y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediera de su importe, de la fianza le será devuelto el exceso.

ARTÍCULO 79.—Intransferencia de derechos.

Los derechos que nazcan del remate son intransferibles, é indispensables para la Corporación municipal las obligaciones que derivan, sin que mientras subsista este contrato se reconozca por la misma personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del citado con-

ARTÍCULO 80.—Gastos de la subasta.

El contratista tendrá obligación de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Nota-rio que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato y el exacto cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 81.—Plazo para la ejecución de las obras.

Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes á aquél en que tenga lugar la firma de la escritura de formalización de este contrato, siendo de ocho meses el plazo de duración de las mismas, durante el cual deberá ejecutarlas sin interrupción, y dejarlas completamente terminadas, y en disposición de ser recibidas y puestas seguidamente en servicio con arreglo á estas condiciones.

ARTÍCULO 82.—Plazo de garantia.

El plazo de garantía será de dos meses, que se contará desde el día que tenga lugar la recepción provisional, durante el cual serán de cuenta del contratista los gastos de conservación y reparación que puedan exigir las obras.

ARTÍCULO 83.—Abono de las obras.

El contratista percibirá el importe total de las obras en

El primero comprende la certificación librada á los cuatro meses de principiadas las obras y cuyo total será lo que resulte de la medición y valoración que practique la Sección facultativa, y el último plazo, que comprenderá el resto de las obras, el de medición final y liquidación total, practicándose ésta en la forma establecida en los artículos 51 y 52 de estas

ARTÍCULO 84.—Penalidad por incumplimiento en el plazo de garantia.

Si expirara el plazo señalado en el artículo para la ejecución de las obras y no se hallasen éstas terminadas por completo, ó que aun en el caso de que lo estuvieran, contuviesen éstas defectos que impidan su recepción, vendrá obligado el contratista á satisfacer á la Administración municipal la cantidad de veinte pesetas por cada día que transcurriese, hasta que cumpla con la obligación que tiene de terminarlas y entregar-las sin defecto, con arreglo á lo prescrito en estas condiciones.

ARTÍCULO 85.—Abono de intereses por demora en los pagos.

Se abonarán al rematante por este interés á razón del 5 por 100 anual, por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen en más de dos meses con sujeción á las prescripciones de la Ley que sean aplicables.

ARTÍCULO 86.—Rescisión del contrato.

(a) El Exemo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo; por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

En tal caso, una vez apurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

(b) El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del

contrato por faltar la Corporación municipal á lo estipulado

De la resolución que adoptare el Ayuntamiento, que se acordará dentro de los treinta días siguientes al solicitar la rescisión del contrato, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contencioso administrativa la re-

ARTÍCULO 87.—Reposición de la fianza.

El rematante habrá de reponer la fianza siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó

Si á los quince días de haber sido requerido para completar la fianza, no lo hubiese hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos de estos artículos.

ARTÍCULO 88.—Devolución de la fianza.

Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, previos los trámites y formalidades prescritas y que se requieren para estos

ARTÍCULO 89.

Por todo lo que no esté previsto en las presentes condiciones, el contratista estará sujeto á lo prevenido en el Real decreto de instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1960, así como lo que dispone el pliego de condiciones generales de obras públicas aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1901.

Barcelona 24 de Noviembre de 1903.—El Jefe de la Sección sexta, Juan Bruguera y Díaz.—V 0 B. 0—El Jefe de Urbanización y Obras, Falqués.—Sesión ordinaria, segunda convocatoria, de 24 de Diciembre de 1903.—Aprobado.—P. A. del E. A., el Secretario, Gómez del Castillo. 180—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número...., piso...., enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los trabajos del ramo de albanilería, cantería y labra; incluso la colocación de hierros en los dos cuerpos de edificio que deben enlazarse con los lados extremos del edificio destinado á Museo del Arte Decorativo (Palacio Real), me obligo á construir las citadas obras por la cantidad de (en letra) William Character

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 19 de Febrero de 1904. ±El Alcalde Constitucional Presidente, Guillermo de Boladeres. P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, en causa que se instruye contra Emilia Sánchez Palacios y otras por corrupción de menores, se cita á Antonio Caranca Sortegui, domiciliado en la calle del Norte, núm. 7; Carmen Vargas Arenzanos, Pez, 12, segundo; Carmen Cardin Montero, Pez, 12, segundo; Anita N., Arlabán, 3; Ana Gar-cía; y Rafael Martín, Moratines, 29, bajo; José Mérida Agaco, Gravina, 11, bajo; y María García Urdiales, Regueros 3, ter-tero; para que en el día 14 de Marzo práxivos y hora de los tero; para que en el día 14 de Marzo próximo, y hora de las doce y media en punto de su tarde, comparezcan ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta Corte, con el fin de declarar como testigos en la indicada causa, para cuyo día se ha señalado el juicio oral de la misma; apercibidos que de no verificarlo serán declarados incursos en la multa de 5 á 50 pesetas, con que se les con-

Dado en Madrid á 29 de Febrero de 1904.—V.º B.º—El senor Juez, Ortega Morejón. El Escribano, José María de An-

MADRID-HOSPITAL

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía segui-dos á instancia de D. Enrique de Llausás y Recasens contra D. Carlos de Llausás y Recasens sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y par-

dictado la sentencia que comprende el encapezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1904;
el Sr. D. Rafael Molina y Penandez, Magistrado de la Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta capital, habiendo visto el presente juicio declarativo de madridad. yor cuantía, pendiente en este Juzgado y seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Enrique de Llausás y Recasens, de esta vecindad, Viceconsul de Chile, defendido por el Abogado D. José Joaquín Navarro y representado por el Pro-curador D. Fermín Bernaldo de Quirós, y de la otra, como de-mandado, D. Carlos de Llausás y Recasens, de ignorado do-micilio y paradero, representado por los estrados del Juzgado, mediante la rebeldía en que se halla constituído, sobre cobro de pesetas.....

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Carlos de Llausás y Recasens á que dentro de los diez días siguientes al en que esta sentencia cause ejecutoria pague á D. Enrique de Llausás y Recasens la suma de sesenta y tres mil tas esenta y siete pesetas, que le adeuda como equivalencia de la vaintinuava sul passo an mondo chilono á importo de de los veintinueve mil pesos en moneda chilena é importe de los valores que en su poder tuvo de la propiedad del actor, sin hacer expresa imposición de las costas de este litigio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al D. Carlos de Llausás, como disponen los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose las cédulas en los mismos periódicos en que lo fueron las de emplazamiento, lo pronuncio, mando y firmo.=Rafael Molina.»

Y con el fin de que sirva de notificación á D. Carlos de Llausás y Recasens, de ignorado domicilio y paradero, expido la presente, para insertar en la GACETA DE MADRID, á 22 de Febrero de 1904.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictado con fecha 26 del mes actual por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en expediente promovido por D. Atalo Castañs, como apoderado de D. Soledad Quet y Morell, sobre que se declare herederos abintestato de su esposo D. Miguel Morell y Delgado á sus hermanos D. Mariano y D.^a María de las Mercedes Morell Delgado, se anuncia la muerte sin testar del expresado D. Miguel, natural de Uclés, previncia de Cuenca, de cincuenta y seis años de edad, em-pleado, hijo de D. Pablo y de D. Josefa, difuntos, cuyo falle-cimiento tuvo lugar en esta Corte el día 5 de Enero del corriente año; y que los que reclaman la herencia son los citados dos hermanos que se hallan en segundo grado de parentesco, y, en su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á re-clamarlo dentro de treinta días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 29 de Febrero de 1904.=V.º B.º=El Juez de pri-

mera instancia interino, Federico Enjuto. El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa

Por el presente hago saber: Que cumpliendo con lo orde-nado por la Superioridad en méritos de la sentencia ejecutoria de 12 de Enero último, dimanante de causa instruída en este Juzgado con el núm. 83 de 1900, por disparo de arma de fuego y lesiones graves á Secundino Vázquez González contra Tomás Domingo González (a) Andrea, he dictado providencia en el día de hoy disponiendo se tenga por hecha la entrega definitiva al Secundino Vázquez González de la chaqueta; chaleco y camisa que llevaba puesfos en el momento de ser herido por Tomás Domingo González (a) Andrea, y que le fueron ocupados, pudiendo, en su consecuencia, usar, disfrutar, disponer y reivindicar de las especificadas cosas de su exclusiva propiedad, y en cuyo derecho se le ha de respetar por un deber correlativo; todo lo acordado se hace público y notorio para que llegue á conocimiento de las personas, y en especial del Secundino Vázquez González, ausente en ignorado paradero de la isla de Cuba, y que tuvo su última vecin-dad en la parroquia de San Cosme de Liñares, término municipal de la Puebla del Brollón en este partido.

Dado en Quiroga á 26 de Febrero de 1904.—José Moran-JO-1752 deira Rico. = D. O. de S. S., José Carballo.

El Sr. D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en causa seguida en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego, contra Lucas Goyanes Carballo, de veinticinco años, hijo de Rosendo y Concepción, soltero, natural de Fornelas, término municipal de la Puebla del Brollón, en donde estuvo avecindado, labrador, sin instrucción ni antecedentes penales, dictó auto con esta fecha declarando

concluso el sumario y mandando emplazar al expresado enjuiciado Lucas Goyanes Carballo, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á hacer uso de su derecho, y se le haga saber que puede nom-brar Abogado y Procurador que le defienda y represente respectivamente, en la Superioridad, pués en otro caso se le de-

Y como el referido procesado Lucas Goyanes Carballo se encuentra actualmente en ignorado paradero, hallándose además declarado rebelde, se extiende la presente, que se insertará en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MA-

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma, expido y firmo la presente cédula en la villa de Quiroga á 27 de Febrero de 1904.—El Oficial, P. S., Baldomero G. Lindoso.

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanente de causa seguida en este Juzgado por hurto de caballerías, y por la Escribanía de mi cargo, contra Buenaventura Justo la Cruz y otros, se ha mandado se cite por medio del presente al testigo José de la Cruz Expósito, de treinta y nueve años de edad, casado, hijo de padre desconocido y de María, natural del Hospicio de Madrid, de oficio sillero, que ha tenido su última residencia en Badajoz al salir en Septiembre último del penal de Ocaña, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 4 del mes de Marzo próximo, á la una de la tarde, comparezca en la Sección cuarta de la Excma. Audiencia provincial de Madrid, á declarar en el juicio oral de dicha causa; apercibido que de no verificarla la parad el provincial de securidad de la causa; apercibido que de no verificarla la parad el provincia de securidad de securid rificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. San Lorenzo de El Escorial á 28 de Febrero de 1904.—El

Escribano, Joaquín de Domingo. JO-1797

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye, bajo el núm. 515 del año 1903, por el delito de lesiones á José Ramos Albarea, se cita á dicho lesionado, vecino que fué de La Línea, con domicilio en la Atunara, casas de la Pelegrina, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece. rezca inserto el presente en la GACHTA DE MADRID y Boletín ioficial de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjui-

cio que hubiere lugar. San Roque 25 de Febrero de 1904. = El Escribano, Licen-JO-1754

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez del partido, en el sumario que se instruye bajo el nú-mero 36 del año 1904 por el delito de lesiones, se cita á Manuel Jimenas Pa'o, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserte el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuició á que hubiere lugar. San Roque á 26 de Febrero de 1904.—El Escribano, Licen-

ciado Enrique Cruz.

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se dirá, el cual, de la propiedad de Manuel Herrera Gutiérrez, fué hurtado en la noche del día 3 de Enero último del sitio Dehesa de la Lapa, término municipal de Jimena, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 14 del año actual instruyo por delito de hurto.

San Roque 27 de Febrero de 1904.—Juan Antonio Delgado.—P. S. M., Ldo. Enrique Cruz.

JO—1756

Señas de la caballeria.

Una yegua de siete años, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, toda clara, raza española, herrada en la nalga izquierda con hierro en forma de semicírculo y también con otro en forma de águila.

SANTAFÉ

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa sobre lesiones, se cita á la lesionada Ana Vargas Fernández, natural y vecina de Sevilla, calle de Guadalupe, núm. 11, y á su padre Cristóbal Vargas Campos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado, para que sea reconocida por los Médicos; bajo apercibimiento que de no

comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Santafé á 26 de Febrero de 1904.—Francisco Me-

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por contrabando de tabaco, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa

que se lo impida, incurrira en una muita de Elena Gritia; vecina de esta ciudad.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 27 de Febrero de 1904.—El Secretario, JO—1758

SEVILLA-SALVADOR

D. Facundo de la Craz Moro, Juez de instrucción del distrito dei Salvador de esta capital.

Por la presente se cita; llama y emplaza a Manuel Bedmar Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de José y Natividad, empleado, natural de Osuna y vecino de esta capital, cuyas señas son: estatura alta, color bueno, ojos pardos oscuros, pelo y cejas castaños, nariz y boca regular y sin otra particular, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para constituirlo en la cárcelde esta ciudad, á disposición de la Superioridad que así lo tiene ordenado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autorida-des civiles y militares é individuos de la policía judicial,, que al tener conocimiento del paradero de dicho individuo lo constituyan en prisión y trasladen á esta capital, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Sevilla 23 de Febrero de 1904.—Facundo de la Cruz.—El JO—1760

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Gancinetto, se instruye sumaria por el delito de atentado y lesiones contra Joaquín Ojeda Domínguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) [ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este lungo en la seguradad del partido. Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribu-nal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el termino de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjucio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Joaquín Ojeda Domínguez, de esta vecindad, Buenviaje, 16, casado, camarero y de treinta y cuatro años de edad.

Dada en Sevilla á 24 de Febrero de 1904.—Luis Lozano.—

El Secretario, Ldo. Fernando Gancinetto. TOLOSA

En virtud á la ordenado por el Sr. D. Andrés Pérez Nisa-rre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día 13 de los corrientes, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Miguel Arvilla, en nombre de D. Teodoro Echeverría y Arrillaga, vecino de San Sebastián, sobre cancelación por prescripción de los censos y cargas que se hallan afectas á las caserías Echeveste y Bordagaray con sus respectivos pertenecidos, sitos en jurisdicción de Andoain, se emplaza por primera vez á D. Martín José de Balzusqueta y su mujer D. a María Ana de Zabaleta; á D. Juan Bautista Beldarrain y la suya D.ª María Francisca Zumeta; á los poseedores de la Obra pía que fundó el Capitán D. Domingo Carrera; á D. Antonio Insaurregui, sobrino de di-cho Capitán; á D. Domingo Carrera, patrono de dicha Obra pía; al Prior de los Cabildos eclesiásticos de las parroquias de San Sebastián; á los poseedores del vínculo y mayorazgo de Ascencio de Zuaznabar; á los poseedores de la Memoria fundada por Dominica Echeveste, vecina que fué de Andoain; à los posee-dores de la Memoria fundada por Dominica Echeveste en la iglesia de San Martín de Andoain; à D. Martín de Larraguieta, como dueño de un censo en favor de las Capellanías y Obras pías fundadas por el Capitán D. Fermín Larvete en la iglesia de San Juan Bautista de Hernani, y sus patronos y Capella-nes; al Cabildo eclesiástico de Berástegui, como poseedor de un censo en favor de las Memorias y Obras pías fundadas en Alegría por el Capitán D. Domingo Carrera, á los poseedores de la Capellanía fundada por D.ª Catalina Mimendi y María Josefa, Maria Miguel y Maria Francisca Zumeta; al Capellan de dicha Capellanía y á los herederos ó causahabientes de los Senores y personas jurídicas citados, y á cuantas personas se crean con derecho á oponerse á la cancelación de gravámenes á que se hallan afectos las caserías mencionadas Echeveste y Bordagaray, con sus pertenecidos, y cuyos gravámenes después se expresarán; para que en el término improrrogable de nueve días, comparezcan en estos autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjui-cio á que hubiere lugar en Derecho, y cuyo término se conta-rá desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID. 1.º Por escritura otorgada en Andoaín el 1.º de Febraro de

1.º Por escritura otorgada en Andoaín el 1.º de Febrero de 1724, ante el Escribano D. Sebastián Eguzquiza, un censo de setecientos ducados de plata de principal y veintiuno de vellón de rédito anual impuesto por el Ayuntamiento y vecinos de Andoain en favor de Martín José de Balzusqueta y su mude Andoain en lavor de Martin Jose de Balzusqueta y su mu-jer María Ana de Zabaleta, de la que se tomó razón en el li-bro primero antiguo de Andoain de la contaduría de hipotecas de eate partido. De este censo vendió una mitad el citado Balzusqueta á José Zataraín y su mujer Beatriz de Balzusque-ta, quienes á su vez vendieron dicha mitad á D. Juan Bautista Beldarrain y su esposa María Francisca Zumeta, á favor de los cuales aparece inscrito en el libro tercero antiguo de Andoain de la suprimida Contaduría de hipotecas de este partido,

en virtud de escritura otorgada el 3 de Marzo de 1740, ante el Escribano de Andoain D. Francisco Vicuña.

2.º Con un censo redimible de ciento diez ducados de vellón de capital y cinco y medio de renta anual en favor de la Obra pía que fundo el Capitán D. Domingo de Carrera, vecino que fundo de Antonio de Invento de I que fué de Lema, y de Antonio de Insaurregui, sobrino de di-cho Capitán, y de Domingo Carrera, patrono de dicha Obra pía, impuesto por Domingo de Garagorri, por sí y en nombre de María Echeveste, su madre, y de Martín Echeveste Arriade María Echeveste, su madre, y de Martín Echeveste Arriaga y de tro Martín Echeveste, en escritura otorgada ante el Escribano de Alegría D. Ventura Garate el 5 de Febrero de 1684, de la que se tomó razón en la citada Contadu: ía suprimida de hipotecas de Andoain.

3.º Con dos censos, uno de setecientos cincuenta ducados de plata de principal y veintidós y medio de vellón de rédito anual, y el otro de trescientos setenta ducados de plata de capital con el redituado anual de once ducados, tres reales y tres maravedís de vellón, impuestos por D. Antonio Garago-mi. Estiv de Barrega y Luan Bantista de Baldarreia. rri, Félix de Berrazpe y Juan Bautista de Beldarrain, por sí y como apoderado de la villa y vecinos de Andoain, en favor del ilustre Prior y Cabildo eclesiástico de las iglesias parroquiales de San Sebastián, en escritura otorgada en San Sebastián ante el Escribano D. Sebastián Cardaveraz el 27 de Septimbro de 1502 y de la guada temá región en el libro corres tiembre de 1736, y de la que se tomó razón en el libro corres-

4.º Con un censo de dos mil ducados de plata de principal y sesenta de vellón de canon anual, en favor del vínculo y ma-yorazgo de D. Ascencio Zuazuabar, impuesto por D. Miguel Urzagarate y Diego Atorrosagasti, por sí y como apoderado del Ayuntamiento y vecinos de la villa de Andoain, en escritura otorgada en San Sebastián ante el Escribano D. Nicolás Echeveste el 4 de Julio de 1715, de la que se tomó razón en el

libro correspondiente.
5.º Con un censo de treinta y tres ducados y un tercio de vellón de capital y uno de renta al año en favor de la memoria fundada por Josefa Echeveste, sin que conste dónde, impuesto por Esteban Echeveste y Echeveste en escritura otorgada ante el Escribano de Andoain D. Sebastián de Eguzquiza el 4 de Octubre de 1722, de la que se tomó razón en el libro correspondiente.

6.º Con un censo de treinta y tres ducados y un tercio de vellón y uno de canon anual en favor de la memoria que en la Iglesia parroquial de San Martín de Andoain fundó Dominica Echeverria, impuesto por D. Manuel de Iparraguirre y su mujer M.ª María Josefa Echeveste en escritura otorgada ante el Escribano de Andoain D. Sebastián Eguzquiza el 20 de Octubre de 1700, y de la que se tomó razón en el libro correspondiente.

7.º Con un censo de ciento cincuenta ducados de vellón de principal al cinco por ciento anual en favor de la memoria y Obras pías fundadas en Alegría por el Capitán D. Domingo de Carrera, impuesto por Ignacio Echeveste, como principal, y Martín Echeveste, como su fiador, vecinos, respectivamente, de Villabona y Andoain, en escritura otorgada ante el Escribano de Alegría D. Ventura de Garate el 29 de Enero de 1684, cuyo censo fué redimido por Manuel de Iparraguirre, quien, en escritura otorgada el 14 de Noviembre de 1756 ante el Escribano de Tolosa D. Miguel Antonio de Otamendi, le vendió á don
Martín de Sarraguieta, Escribano y vecino de Tolosa, de cuyas escrituras se tomó razón, y este censo fué después vendido por D. Martín Azcue al Cabildo eclesiástico de Berastegui en escritura de 14 de Marzo de 1830 ante el Escribano D. José Antonio Muñagorri, y anotada en el libro correspondiente.

8.º Un censo de cinco mil ducados de plata de principal y doscientos de vellón de renta anual, impuesto en favor de las Capellanías y Obras pías perpertuas que en la iglesia parro-quial de San Juan Bautista de Hernani se habían de fundar con arreglo al testamento del Capitán D. Fermín Larvete y de sus Patronos, Administradores y Capellanes que entonces eran, ó fuesen en le sucesivo, por D. Juan Larramendi y Berrospe, Alcalde, y D. Felipe Leira, Síndico, Procurador y Tesorero de Andoain por sí y como apoderado del Ayuntamiento y vecinos de dicha villa, en escritura otorgada en Hernani ante el Escribano D. Miguel de Ipiriza el 4 de Mayo de 1691, cuya es critura se anotó en el libro correspondiente de hipotecas de

9.º La casería Bordegaray se halla afecta en unión con la de Echeveste à la de treinta y tres ducados y un tercio en fa-vor de la memoria fundada por Dominica Echeveste, de que se ha hecho relación en el núm. 6.º

10.º Un censo de trescientos ducados de plata de principal y nueve de vellón de renta anual, impuesto por D. Félix Berros pe por sí y como apoderado del Ayuntamiento y vecinos de Andoain en favor de D. Juan Bautista Beldarrain y su mujer María Francisca Zumeta, vecinos que fueron de Andoaín, en escritura otorgada el 12 de Enero de 1736 ante el Escribano de Andoain D. Martín José Balzusqueta, que se anotó al folio sesenta del libro tercero antiguo de Andoain con el número

11.0 Con un censo de doscientos ducados de plata de prin cipal y seis de vellón de renta anual en favor de la Capellanía fundada por Catalina de Mimendi, María Josefa, María Miguel y María Francisca Zumeta, madre é hijas, vecinas de Andoain, no se sabe dónde, y del Capellán de la misma, por D. Martín de Irustia, como apoderado del Ayuntamiento y vecinos de Andoain, en escritura otorgada el 3 de Julio de 1735 ante el Escribano de Andoain B. Martín Balzusqueta, cuya escritura en unión de otras fueron anotadas por mandamiento judicial el 27 de Enero de 1853 al folio trescientos sesenta y cinco vuelto del libro octavo de las generales del partido de la an-tigua Contaduría, asiento número trescientos treinta y ocho.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de los demandados en la forma ordenada en dicha providencia, extiendo la presente cédula en Tolosa á 18 de Febrero de 1904. El Escribano, Eugenio Arizmendi.

TORO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia

de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente promovido por Elena orenzo Martín, vecina de Valdepuizs, en concepto de pobre, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su marido Francisco Rodríguez Albarrán, he acerdado que se cite á éste por término de dos meses, y subsidiariamente á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes; previniéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Toro á 24 de Febrero de 1904.—Francisco Muñoz.

José de F. Gámez.

ÚBEDA

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción del par-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto llamado José, conocido por El Moreno, de unos veinti-cinco a veintiséis años de edad, soltero, jornalero, vecino de Caniles de Baza, de estatura alta, pelo negro, y viste panta-lón de pana color caramelo, gorra de igual paño y color, cha-queta y chaleco claro y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, pero según se dice habita en la actualidad en la po-sada del Ayuntamiento de la ciudad de Linares, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Corredera de San Fernando, á responder de los cargos que le resulten de la causa que confra él mismo se instruye sobre sustracción de dinero y efectos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Asimisme, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca de mencionado sujeto, y, caso de ser habido, se conduzca y ponga, con las seguridades convenientes, en la carcel de este partido y á disposición de este Juzgado; del propio modo ruego y encargo se proceda á la busca de un billete de 100 pesetas, siete monedas de plata de 5 pesetas, una escopeta de un cañón sistema antiguo, un sombrero de ala ancha blanco, dos camisas de hombre y dos pastillas de jabón, y caso de ser habidos se conduzcan y pongan con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, á disposición de este Juzgado.

Dado en Ubeda á 22 de Febrero de 1904.—Arcadio Ortega. P. S. M., Francisco Montero. JO-1710

VALENCIA—SAN VICENTE CO CONTROL SONO

Por el presente se cita y llama á Vicente Gea y Calatayud, de veintisiete anos de edad, soltero, del comercio, de esta vecindad, que habitó en la calle del Pilar, núm. 24, piso segundo, y á José Ortiz Varela, de veinticuatro años de edad, soltero, sombrerero, de la misma vecindad, y que habitó en la calle de Borrull, núm. 24, piso tercero, cuyos domicilios y paradero actual se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á declarar en el sumario que se instruye sobre hurto de dinero al Vicente Gea y Cala-

tayud; previniendoles que les parara el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho si no se presentasen.

Valencia 22 de Febrero de 1904.—El Escribano, P. H.; José

L. Galiana. VILLAJOYOSA

D. Bonifacio Álvarez Arrarás, Juez de primera instancia de

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos de abintestato de Alvaro Llorca López promovidos por el Procurador D. Cosme Soler Soler en nombre de Isabel Baldó y Soler, consorte del causante, en los cuales se cita a los que se crean coa derecho a la herencia, para que dentro de treinta dúas se personen en este Juzgado para acreditar el parentesco con el causante; advirtiendo que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; se advierte también que el causante Alvaro Llorca López, marinero, mayor de edad, vecino que fué de esta población, hijo de Miguel y María, casado con Isabel Baldó Soler, y de la certificación de defunción del causante aparece que murió sin descendientes y ascendientes, y comparecida solamente su

Villajovosa 27 de Febrero de 1904. — Bonifacio Alvarez. P. S. M., Juan Bautista Escrig.

VILLARCAYO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye sobre lesiones á Centola Alonso, vecino de San Martín de Don, ha acordado se cite á Ramon Castro y Manuel N., de oficio jornaleros, los cuales han tenido su residencia en dicho pueblo hasta el día la del actual, habiéndose ausentado sin conocerse su actual paradero, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este. Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Y a los efectos de la citación, advirtiéndoles que de no comparecer les parara el perjuicio que la Ley de Enjuiciamiento criminal determina, expido la presente cédula, que firmo en Villarcayo a 23 de l'ebrero de 1904.—El Escribano. Manuel Rasines.

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ramírez Molano, conocido por Antonio, hijo de Juan Antonio y de Angela, natural y vecino de Cazalla, habiendo vivido en Sevilla, calle San José, núm. 7, soltero, zapatero, de edad de veinticuatro años, de estatura alta, moreno, pelo y ojos negros, nariz larga, boca regular, barba poca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la públicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierta notificación en el sumario que en unión de otro se le sigue por hurto de una manta y una capa; bajo apercibimieno to de ser declarado rebelde y pararle el perjuició a que hubié-

Y pido y encargo á todas las Autoridades civnes y minos res y agentes de policia judicial, procedan a la busca; captura y conducción en su caso, de dicho procesado a la carcel de este par ido, por haberse decretado su prisión.

Dada en Zafra á 23 de Febrero de 1904.—Felipe Carazo.—

El Escribano V. Albuente.

JO—1670

ZARAGOZA-PILAR D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del dis-

trito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María del Carmen Casaus Moliner, hija de Pedro: y Teresa, de cuarenta y cinco años de edad, viuda, natural de Calanda, vecina de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, que serán contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletía. oficial de esta provincia, comparezca en las carceles de esta o ficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad por haberse decretado por la Audiencia provincial de la misma la prisión provisional de aquella procesada; previnióndola que si no se presenta dentro del término señalado será declarada rebelde, y le parara el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca; captura y conducción a las cárceles del partido de la mencionada procesada a disposición del Tribunal su perior.

Dada en Zaragoza á 22 de Febrero de 1904.—Manuel Mari-

Dada en Zaragoza á 22 de Febrero de 1904.-Manuel Marina.=Angel Arnau. Chera y Lawassers.

Juzgados municipales.

TABOADA

D. José Porto Gómez, Juez municipal de Taboada, partido

de Chantada, provincia de Lugo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por renuncia del que la desempenaba, se anuncia por el término de diez días en la Gacera de Madiato á los efectos del Real decreto de 10 de Abril de 1899, a in de

que puedan solicitària las personas que el mismo menciona, s medio de solicitud que acredite su aptitudino a solicitud que acredite su aptitudino a solicitud que solicitud que acredite su aptitudino a solicitud que solicitud que acredite su aptitudino a solicitaria las personas que el mismo menciona se solicitud que acredite su aptitudino menciona se solicitud que acredite su aptitud se solicitud que escribia se solicitaria se Taboada 24 de Febrero de 1904.—José Porto.

ANUNCIOS OFICIALES of the structure of t

Banco Ibérico.

El Consejo de Administración de este Establecimiento, en virtud de lo que dispone el art. 13 de sus Estatutos y por las razones que expondrá en las Juntas generales ya convocadas para el día 24 del corriente, ha acordado exigir un dividendo de 5 por 100 del valor de las acciones, ó sea de 25 pesetas por cada una de éstas, que deberán hacer efectivas los Sres. Accionistas en la Caja de la Sociedad en el plazo de un mes á contar desde la publicación de este anuncio; bajo la sanción de caducidad á que se refiere el art. 14 de dichos Estatutos.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Secretario general, Julián Marín.

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

OBLIGACIONES

Con arreglo á lo dispuesto en las respectivas escrituras de emisión, se celebrarán el día 15 del próximo mes de Marzo los sorteos de amortización trimestral de obligaciones de esta Compañía, números 51 de las de emisión de 1891, 8.º de las de 1902 y 1.º de las de 1903, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, núm. 1, principal, amortizándose 270 obligaciones de la emisión de 1891, 120 de la de 1902 y 160 de la de 1903.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de dichos sorteos.

sultado de dichos sorteos.

Barcelona 29 de Febrero de 1904.—El Secretario general,
Carlos García Faria.

566—X

La Alianza de Santander.

Compañía anonima de Seguros. Balance al 31 de Diciembre de 1903.

. หน้าอาทิสัตส์ ค.ศ. คือให้อยู่คาว มหาสา โรคสโ	Pesetas
ACTIVO Valores en cartera; cotización oficial dicho día.	
Caja y Banços	29.461,99 192.627,38
200 acciones en cartera	100.000
X-786 SumaSuma	3.926.853,62
PASIVO Capital representado por 7.200 acciones Fondos de reserva, de previsiones y de valores Varios acreedores	826.376,67 100.476,95
ery in district and recommend in the experiment of the experiment of the summer of the experiment of the comment of the experiment of the	3.926.853,62

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 29 de Febrero de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Cajar valore and a second of the second of th	4.229.035,84
Sucursal del Banco de España	387.580.90
Monedas de oro	4.749,66
Efectos en cartera.	12,506.383,64
Negocio del salto de agua del río Ter	390.000
Corresponsales deudores Préstamos con garantía de valores	1.279.914,36
Préstamos con garantía de valores	959.910
Cuentas corrientes con garantía de valores	2.347.200,70
Pólizas de crédito con garantía de valores	4.274.700
Deudores diversos	472.618,66
Gastos de instalación	49.917,18
Mobiliario	14.210,64
Valores en poder de Corresponsales	3.212.581,50
Gastos generales Cupones al cobro	18.054,69
Cupones al cobro	1.745
Accionistas	8.000.000
Acciones en cartera.	10.000.000
Nominales:	48.148.602,77
Depósito de efectos en custo-	
dia	
Idem de efectos necesarios 300.000	Carlie Page State Service
Idem de préstamos sobre va-	
lores	Carlthian, 1, 25
Idem de cuentas con garantía	化氯化物 医二甲基乙酰
y crédito	General States of the
 Deletin is present the about the problem. 	41.719.790,78

-	A	αt	77		
r	4	ΩŢ	٧	v	

Capital	20,000,000
Fondo de reserva	200,000
Segundo ídem íd	200.000
Cuentas corrientes	12.025.078,57
Consignaciones voluntarias en efectivo	584.363,27
Idem anuales	575.000
Imponentes en la Caja de Ahorros	7.102.633.87
Corresponsales acreedores	1.755.821.95
Acreedores diversos	1.221.282.05
Efectos á pagar	1.370,61
Creditos concedidos con garantia de valores.	4.274.700
Acreedores por cupones	1,485,38
Acreedores por cupones	9.314
Beneficios	197.553,07
	<u> </u>
na na transportación de la Carlo de Ca La Carlo de	48.148.602,77

Nominales:

Depositantes de efectos en 30.727.024,78 300.000 Idem de préstamos sobre va-3.744.535 6.948.231 tía y crédito.....

41.719.790,78

89.868.393,55

Bilbao 29 de Febrero de 1904.—El Vicepresidente, Antonio López.—El Director gerente, Manuel Torrontegui.—Por el Contador, José Rodríguez.

561—X

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 30 de Noviembre de 1903.

o et dilint, ettäkat oli oni oni oni ikvindan illega Å an et di o oliagen lugadon (ACTIVO) ett lääki olivi tullipesk ne ooni apagan ja ja ja ja ja toolaaki tullista ja kenta opiati tiinissa on A	Pesetas.	Pesetas.	relais decleratival. Traducció de l'idea e este peteble d'an Aprilais crimenta, com d' PASIVO el peloció el principal <u>a</u>	Pesetas.	Pesetas.
Construcción del camino y sus dependencias.		and the state of t	Capital social (490.000 acciones à 475 pesetas)	ing (supplied 2013). The company	245,100,000
inea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno. lem de Alará Santander	338.026.252,49 30.443.123,24		Obligaciones.		210.100.000
lem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona lem de Tudela á Bilbao	191.930.474,58 42.076.630,69 1.429.670,71	रे बहुँ दियाना एक एकडूनि है। सिंग्येख्या एक स्वर्थका को उन्हें	Obligaciones de la 1.ª Serie de la línea del Norte Idem de 2.ª idem id. id	148.524.922,41 55.177.045,21	
lem de Villalba al Berrocal. lem de Segovia à Medina	390.566,84		Idem de $3.^a$ idem id. id	15.250.000 15.750.000	
lem de Villalba á Segovia	16.485.538,97 1.002.398,11	est de antime avitat de la	Idem de 5.ª ídem íd. íd. Idem especiales de Segovia á Medina. Idem íd. de Alar á Santander.	30.351.453,74 6.168.000	
lem de Asturias, Galicia y Leónlem de Lérida á Reus y Tarragona	110.772.572,59 28.569.291,95	ા પ્રાથમિક પણ કરિકે કરતી છી અ મુદ્રક્ષિક જ પાસ્ત્રક સ્થિત છે.	Idem id. de Alar á Santander	26.544.300,27 109.030.019,22	
lem de Villabona á Aviléslem de Selgua á Barbastrolem de Canfranc	1.509.432,98	ikan ang ang ing at palat pang pa palatan ang palat ni ang pa	Idem de L. 2. a y 3. hipoteca de Asturias, Galicia y	44.786.250	
lem de Canfranc lem de San Juan de las Abadesas lem de Soto de Rey á Ciaño	22.920.181,48 45.537.305,47 8.095.382,88	6차 유학자(3,6 원 - 1 한 4 H 전 5 명) (2.3)	León	101.668.283,24 24.992.450 35.200.500	
om do Almanca a Valonaia w l'arraciona	T'78 33'7 '70A 31		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona Idem de Villalba á Segovia	120.779.912,50 17.341.800	
lem de Játiva á Alcoy. lem de Santander por Torrelavega. astos de estudios y concesiones.	3.476,42 778.251,56	ijanizelog ne išskija 	Subvenciones.		751.564,936,
inas de Barruelo.		1.047.212.142,11	Subvención del Estado por la línea del Norte	58.769.853,31	
nas de Barruelo		1.219.828,91	Idem íd. íd. de Segovia á Medina Idem íd. íd. de Alsasua á Barcelona Idem íd. íd. de Villalba á Segovia	4.485.572,66 $41.141.879,55$ $3.568.542$	
Material movil.		r mannaskurak ergen) Baris sekurak ergen) Baris sekurak er	Idem de Tudela á Tarazona	162.774,09 1.053.298,73	
aterial móvil de todas las líneas de la red		91,424,635,59	Idem del F. C. á Francia por Canfranc	11.021.462 35.745.968,08	
Mobiliario, material inventariado y acapios.	기원 (1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	- 1944 - Tanana Barana Bar	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona	74.570,65 100.000	
obiliario y material inventariado mbustible, almacenes generales, talleres, depósi-	2.393.425,01	e adeministrative year grow	Idem por cobrar.	541.065,27	156.664.986,
tos, etc.	18.528.167,77 9.036.939,81	29, 958, 532, 59	Cuentas aoreedoras. Fianzas	1.791,700,54	
Caja y banqueros.			Pensiones de retiros	10.601.703,52 16.798.481,08	
ja y banqueros		30.684.646,11	Acreedores varios. Accionistas (Acreedores de bonos de liquidación de	37.632.849,16	garden i Herri Historia (1988)
Cuentas deudoras.	0.000.107.00	alle is Harri Marcill Megarinessa di Milar	Asturias, Galicia y León)	62.600	66.887.334,
tervención de la cobranza c/canzas y depósitos constituídos en las Cajas del Es-	2.823.124,35 3.880.811,69	de di turban tujudigi. Halifik yingganggili	Reservas. Reserva especial estipulada en el art. 5.º del Convenio		
tado	14.406.944,39	i kaj konstatujus tarih 1906 bili 1918 Politika politikanska i kaj 1919 bili 19	de 31 de Mayo de 1900	12.000.000 1.405.381.38	
León (su valor nominal)	13.178.600 $1.113.355,86$	errande en la fila en la comité de la comité d La comité de la com	Resultados obtenidos por la aplicación del art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900	3.784.368,99	
lem afectos à la réserva especial del Convenio de 31 de Mayo de 1900	12.003.691,02	r jak biski at ji kali sal A arka tijak jisali 2180 est	Excedente de productos de la explotación de ejercicios anteriores	1.694.709,79	10.004.400
argas de la explotación que de la exploración que de la exploració		47, 406, 527, 31 45, 546, 157, 26 19, 854, 312, 12	Saldo de la cuenta de la Explotación en 31 de Noviembre Cuentas de orden	de 1903	18.884.460, 54.350.752, 19.854.312,
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1.313.306.782			1.313.306.782

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:

eriogeningen ag voluturing estudi idino kibir gan eri kibir es Bredevih an rigare obidrone et entestrae ieu di nimere 10. erroegg di suser i entriga e verestrae ieu di ritulos. Un conse ad parabela ropen udauren eup est <u>idisseri</u>	and for the profession of the	Pesetas.
on core so particular and particular and compared as so consider and so and core repeated as a consider and core and c	Acciones Norte en residuos procedentes de canje, á pesetas 168.93.	7.770,86
2. 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	이 요입하다면 보다 하스 하다 아이지 않는 것을 보다 하나 그렇게 하는 사람들이 되는 것을 하는 것이 없어 되었다.	316,63 1.032.611,47
183	Obligaciones especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á pesetas 379,77	69 .501,17
as college at the second of th	Id. de la îdem del îd., de îdem variable, a pesetas 100,62.	2.716,82 1.113.355,86

- 11.7 8.2 0h 00^m 0h 40^m

0b 40 m

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Marzo de 1904.

TODAG	ALTURA TERMÓMETE del barómetro		METRO	Tensión del Humeda		pirección	ESTADO	
HORAS	reducida a 0° y en milimetros	Seco.	Humedecido.		relativa.	y clase del viento.	del cielo	
42 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 42 del día 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	693 08 694 11 694 72 694 55 694 91	3.2 0 4 1 2 0 9 2 2 1 6 0 0	$\begin{array}{c} 2 & 2 \\ 0 & 4 \\ 1 & 0 \\ 0 & 9 \\ 2 & 0 \\ 0 & 5 \\ - & 1 & 2 \end{array}$	4.9 4.78 4.82 4.5 4.3 6	83 100 97 100 97 82 80	NE. Calma N Viento NE Brisa fuerto N Brisa. NE Idem fuerto NE Brisa. NE Idem ligera	Nevando. Idem. Idem. Cubierto. Idem.	

Cemperatura máxima del aire á la sombra. Idem mínima. Diferencia. Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal. Diferencia. Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable. Idem mínima ídem. Diferencia.	$ \begin{array}{r} -0.2 \\ \hline 3 4 \\ 5 7 \\ 19 2 \\ 13 5 \\ \hline 7.0 $	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros). Oscilación barométrica ídem (milímetros). Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche. Liuvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). Sol completamente despejado. Sol entrevelado por nubes ó vapores. Total de insolación durante el día.
--	--	--

Datos meteorológicos del día 2 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BAR	ÓMETRO	VIE	NTO		7	rermóme	TRO	EN	LAS 24 HO	RAS	
LOCALIDADES		Diferencia igual hora del dia anterior	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.		Tempera- tura mínima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO
Paris Clermont												
Valentia											n di vidi ndi vidi ndi vidi deli dingli ndi vidi	in die je de generalie je de generalie je de generalie de generalie
Pontevedra Vigo Oporto Lisboa Angra Punta Delgada. Laguna Funchal Lagos Huelva Ayamonte San Fernando Tarifa		3 8 9 9 9										erene (1) erene (1) erene (1) erene (1) erene (1) erene (1) erene (1) erene (1) erene (1)
Sevilla Córdoba Jaén Granada Murcia	751.0	- 5.8	so	Brisa lig	Cabierto	6. 8	5.2 \	– 0.6	18.0	5.0	2	, envent visi , so in visio to in egy mo
Badajoz Ciudad Real. Albacete Cáceres Madrid Guadalajara El Escorial	755 3 752.7	- 10.2 - 3.1			P. nuboso	7 6 1.2	6.2 1.0	1.0 4.4	10.0	1.0 - 0.2	21	geria († 1802) 1900: Primi 1900: Primi 1900: Primi
Ávila	756 7	— 0.9	nne	Idem lig	Idem	<u> </u>	- 2.0	+ 27	6.0	— 2.0		
Orense Santiago	758.7	+ 3.2	NE	Viento	Lluvioso	4.3	8.0	- 08	9.0	2.0.		e gui sa Sa si [®] iat
HuescaZaragoza Teruel	752.5	— , 4. 0	E	Calma	Niewe	- 0.4	– 1.0	+ 4.1	8 0	– 1. 0		pod jedine. Palityje
Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante Almería Málaga Melilla Orán Argel	751.6		SE		Lluvioso	10.0	9.8		14.0		10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	i de la
Túnez Sfaks Palermo Cagliari Roma Liorna Niza Sicie Perpignan	759.9 757.7 757 9 759 8	+ 8 9 + 13.4 + 6.7 + 8.1	S NE NE	Briss fte	Casi desp Nuboso Cubierto Despejado	9.4 6:0 4.4 1:6	7 9 5.0 3.4 0.0	- 1.2 - 0.0 - 2.0 - 3.2			1 3 6	

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Marzo de 1904, comparada con la del dia anterior.

. Comparime contain	1				
	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PÚBLICOS	Dia 1.º Marzo.	Dia 2.			
Denda perpetua al 4 0/0 interior.		्रहरू कर्षेष्ठक स्ट्रेस्टर स्ट्रेस्टर इ.स.च्याच्याच्याच्या			
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	73 010 73,05-10	73,35-10-50-45 73,40			
Idem E, de 25.000 id. id	73,15 72,80-90-95	73,40-50-45			
Idem D, de 12.500 fd. id	78 010 73,10-15 78,05-73 010 73,15-30-35	73,50-55			
Idem C, de 5.000 ptas. nominales		.73,95-90			
Idem B, de 2.500 id. id	73,40-35-50-70 73,45-40-30-50 73,60-70	73,85-95-90 74 0[0-73,95-90			
Idem G, y, H, de 100 y 200 id. id En liferentes series	73,70 72,95 73,10-40 73,35-50-55-45 73,60-70	74 0[0 73,60-50-90 74 0[0-73,95-70 73,65-80			
Deuda al 5.0/0 amortizable.	1.3,00 10	,			
Serie F, de 50.000 ptas nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 ptas nominales. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.	93,30-40 93,40-50-55-60 93,50-60 93,50-60 93,40-50-45-55	93,50 93,50-55 93,60 93,60-55 93,65 93,75-70 93,60-55-70			
Bancos y Sociedades.					
Uedulas hipotecarias al 5:por 100.— 171.500. Idem id. al 4 por 100.—170.000.	102.90				
	n i voiteas le Common de la common)			
Acciones del Banco de España					
Idem íd. íd. cantidades pequeñas Idem de la Compañía Arrendataria		Belo a. Nikirup s¥edi ii			
de TabacosAcciones al portador. Idem Id. Id.—Cantidades pequeñas	417 0[0-416 0[0	wigosa bila			
Idem del Banco Hipotecario de Es- paña, 100.000. Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los	183 0 ₁ 0	totrongeres totrongerige togeresiden og skutder			
números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000. Idem del Banco Hispano-America- no, números 1 á 200.000 nomina- tivas.	78 0 ₀ 0	en agend Historia Gelena da An Salbelan Jena			
quarte distance à la page parie distanç a pais de la filonome de		*			

Resumen general de pesetas nominalec-

negociadas.	al deel/
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	8:586 900
Idem id. al 5 por 100 amortizable	179 500*
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	*
Idem id.—Al 4 por 100	50.000
Acciones del Banco de España	15.000
Idem del Banco Hipotecario de España	,
Idem de la Compania Arrendataria de Tabacoa	2.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista, 50.000 á 38,60, 50.000 á 38,75, £0.000 á 38,85. Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00, Bolsa de Rilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00 — 5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

L DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CAR-tagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Se-guros de valeres.—Capital social: 160.000.000 de posetas:—Re-servas; 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituído por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deuamortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française peur le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales del Acentas en toda España. Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42 entresuelo.

A MARGARITA EN LOECHES. — COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches:—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en bote-llas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches. - Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7-14

SANTOS DEL DIAMONO Janoidas

Santos Emeterio, Celedonio, Marino y Ticiano.

ESPECTACULOS COLORON COMO COMO COLORON COMO COLORON CO

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—El abuelo.
PRINCESA.—(5.º viernes benefico.)—A las 9.—Las vecinas.—Batalla de damas.

nas.—Batalla de damas.

LARA.—(Beneficio de Leocadia Alba.)—A las 8 y 1₁2.—
Al natural (dos actos).—No fumadores (estreno) y Cosas de chicos.—El abolengo.—Segundo acto.

APOLO.—A las 8 y 1₁2.—El húsar.—¿Quo vadis?—La reina mora.—El día de San Eugenio.

ZARZUELA.—A las 8 y 1₁2.—El mozo crúo.—Los dineros del sacristán (debut del barítono Sr. Puchol).—Venus-Salón.—El trábol.

—El trébol.

MODERNO.—A las 8 y 1₁2.—Los aparecidos.—La perla negra.—Los chicos de la escuela.—La última copla.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. Campomanes, 6.—Teléfono 44.